



Gaceta Parlamentaria

Año XII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 23 de abril de 2009

Número 2743-XVI

CONTENIDO

Dictámenes

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos

Anexo XVI

Jueves 23 de abril



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60, 87 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

II. Antecedentes del Proceso Legislativo.

1. En sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2006, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.
2. En sesión ordinaria celebrada el 07 de diciembre de 2006, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Gloria Lavara Mejía del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir con la materia.
3. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 21 de diciembre de 2006, el Diputado Edgar Mauricio Duck Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.



4. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el 8 de febrero de 2007, el Diputado Cesar Horacio Duarte Jaquez y la Diputada Elizabeth Morales García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

5. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 27 de febrero de 2007, el Diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

6. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 29 de marzo de 2007, el Diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Rectoría del Desarrollo Nacional para que el Estado garantice el respeto y el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y Sociales de los mexicanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

7. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 25 de abril de 2007, la Diputada Dora Alicia Martínez Valero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 3, en su segundo párrafo; 33, en su primer párrafo; 71 en su último párrafo; 73, fracción XXI, en su primer párrafo; 39 fracción X; 102 párrafo B; 103 fracción I, 107 fracción I; 110, en su párrafo primero; y 111 párrafo primero; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 1, un segundo párrafo al artículo 15; una fracción IV del artículo 71 al artículo 15, una fracción 15; una fracción IV del artículo 71; un tercer párrafo a la fracción XXI del artículo 73; una fracción XI del artículo 76; un noveno párrafo y un último párrafo, apartado B, del artículo 102; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 107; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.



8. En sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2007, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Alliet Mariana Bautista del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

9. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión celebrada el 11 de julio de 2007, la Diputada Maricela Contreras Julián a nombre del Diputado Gerardo Villanueva Albarrán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

10. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión celebrada el 25 de julio de 2007, el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

11. En sesión ordinaria celebrada el 06 de septiembre de 2007, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado José Gildardo Guerrero Torres del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 9 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

12. En sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2007, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Francisco Fraile García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

13. En sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2007, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Aurora Cervantes García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

14. En sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2007, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, amplió el turno de la iniciativa del Diputado Juan Manuel San Martín Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

15. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 8 de noviembre de 2007, la Diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1 y adiciona el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

16. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 29 de noviembre de 2007, el Diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 15, 25, 29, 32 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

17. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 4 de diciembre de 2007, el Diputado Juan Enrique Barrios Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

18. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 13 de diciembre de 2007, la Diputada Patricia Castillo Romero, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y



dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

19. En sesión celebrada en la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 13 de diciembre de 2007, el Diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

20. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, celebrada el 9 de enero de 2008, el Diputado Leopoldo Arreola Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

21. En sesión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2008, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

22. En sesión ordinaria celebrada el 05 de febrero de 2008, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Rosa Elvia Soriano Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

23. En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2008, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Leonardo Magallón Arceo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.



24. En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2008, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Irene Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

25. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, celebrada el día 14 de mayo de 2008, la Diputada Ruth Zavaleta Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

26. En sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2008, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, modificó el turno de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los Diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: De la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, por la que se reforman y adicionan los artículos 1, 7, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 29, 33, 102, 103 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

27. En sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2008, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, modificó el turno de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los Diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: De la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, por la que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Atención a Grupos Vulnerables, la cual sólo se analiza en el presente dictamen por coincidir en la materia, sin embargo no causa efectos de Dictamen.

28. En sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2008, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, modificó el turno de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los Diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: De la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, por la que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos a la identidad, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, la cual sólo se analiza en el presente dictamen por coincidir en la materia, sin embargo no causa efectos de Dictamen.

29. En sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2008, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, modificó el turno de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por diversos diputados y senadores de la LX Legislatura del Congreso de la Unión por la que se reforman y adicionan los artículos 3, 4, 6, 21, 27, 28, 71, 73, 75, 109, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, la cual sólo se analiza en el presente dictamen por coincidir en la materia, sin embargo no causa efectos de Dictamen.

30. En sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2008, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, modificó el turno de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por Diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, por la que se reforman y adicionan los artículos 4, 18, 31, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

31. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 30 de abril de 2008, la Diputada Adriana Díaz Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4 y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

32. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 30 de julio de 2008, el Diputado Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario del Partido de Convergencia, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 102 apartado B tercer párrafo y 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 7, 17, 133 fracción I, 184, 185, 373 y 377 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 10, 77, y 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.



33. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 27 de agosto de 2008, la Diputada Beatriz Collado Lara del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual se considera en el presente dictamen por coincidir en la materia.

34. En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el día 22 de Abril de 2009 declarada en sesión permanente y reanudando los trabajos el día 23 del mismo, se sometió a consideración de los integrantes este Dictamen, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

35. En reunión de la Comisión de Derechos Humanos celebrada el día 23 de Abril de 2009 se sometió a consideración de los integrantes este Dictamen, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

36. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos aprueban en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos.

II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

1. Análisis de la iniciativa del Diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo.

Estima el proponente que el interés superior del niño debe entenderse como el conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente, alcanzando el máximo de bienestar posible. Para atender dicho interés en forma debida, es necesario que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue facultades al Poder Legislativo federal para abordar y legislar sobre el tema.

Plasmar específicamente el interés superior de las niñas y los niños en el marco jurídico constitucional coadyuvaría y obligaría a que los ordenamientos, y aún más las políticas públicas nacionales, reconozcan de manera integral y plena los derechos de las niñas y los niños del país. De esa forma, no sólo se garantiza la protección de un sector vulnerable de la sociedad mexicana sino que se contribuye al cumplimiento de las obligaciones contraídas por México a nivel internacional.

Considera necesario insistir para que dicha facultad del Congreso sea suficiente, y pueda incidir favorablemente en la situación de vulnerabilidad que padecen miles de niños en nuestra sociedad, con efectividad de medios y técnicas jurídicas que garanticen y hagan efectivo el ejercicio de sus derechos, basado en el principio de



legalidad. Por lo que propone la modificación al artículo 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Análisis de la iniciativa de la Diputada Gloria Lavara Mejía

Considera que, partiendo de la base de que el Estado tiene la obligación de establecer medidas para que todas las personas puedan acceder al agua en condiciones que permitan su uso y aprovechamiento sustentable, debe reformarse la Constitución a través del establecimiento de los mecanismos legales que permitan el ejercicio del derecho al acceso al agua.

Apunta que no basta con su reconocimiento en alguna declaración de principios en el ámbito internacional, ya que carece de fuerza vinculatoria, sino que es fundamental que los ordenamientos locales lo reconozcan mediante el establecimiento de los mecanismos que permitan ejercerlo. Es así que consideramos fundamental que el acceso al agua se contemple como garantía constitucional dentro de nuestro marco legal, en virtud de que es obligación del Estado proteger y velar por el derecho individual a tener acceso a los servicios básicos de agua potable.

Cabe señalar que una reforma en este sentido sirve para incorporar principios que, por lo novedosos, aún no aparecen claramente definidos en nuestro marco jurídico, tales como la determinación puntual y específica de las obligaciones tanto del Estado como de los particulares de marcar el campo de acción dentro del que se ha de fijar su responsabilidad respecto al cuidado del agua.

Atendiendo a dicha obligación, se proponen que se incorporen dentro de nuestro marco jurídico las observaciones que el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas han hecho al respecto, al señalar que "El derecho humano al agua, como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico". Por lo que propone modificar los artículos 4 y 27 de la Constitución Federal, para atender la satisfacción de este derecho fundamental.

3. Análisis de la iniciativa del diputado Mauricio Duck Núñez.

El diputado Duck Núñez, en su iniciativa, propone una reforma al artículo 89 fracción X de la Constitución para albergar dentro de los principios rectores de la política exterior los concernientes a la defensa y promoción de los Derechos Humanos y la Democracia.

Señala que, atendiendo a los valores e intereses de los mexicanos en el actual contexto internacional, caracterizado por un mundo cada vez más interdependiente, donde ningún país puede permanecer ajeno a los retos y amenazas mundiales, es que la presente iniciativa pretende adicionar a los principios normativos ya establecidos, los referentes a los derechos humanos y la democracia.



Tanto los principios de política exterior como su interpretación, no pueden ni deben otorgarse, omitiendo los compromisos internacionales que nuestro país adquirió, al adherirse a organismos internacionales como la propia ONU, ni al amparo de interpretaciones particulares. Por el contrario, precisa que, deben fortalecer la capacidad del Estado mexicano para asumir plenamente sus compromisos, capacidades e intereses en el contexto internacional, para procurar condiciones de mayor igualdad entre los estados, y donde se garanticen los derechos de todas las personas.

Señala que, han sido ya diversas las propuestas presentadas en este sentido, por lo que queda de manifiesto la necesidad de incluirlos como parte de los principios normativos de nuestra política exterior y precisa que, para ello ya hay muestras de un consenso necesario. Por ello, concluye indicando que, en congruencia con La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en su artículo primero estipula que, "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", debemos arribar a un escenario internacional en el que los derechos humanos y la democracia, como único sistema político capaz de garantizarlo, sean una constante.

4. Análisis de la iniciativa del Diputado César Horacio Duarte Jaquez.

En primer lugar, señala el diputado Horacio Duarte que, uno de los desafíos del Congreso es lo referente a la profesionalización de la tarea legislativa, privilegiando el trabajo en conjunto sobre el individual, para dar seguimiento a todas las propuestas, y sobre todo, aquellas que han demostrado su factibilidad y consenso; en ese sentido, menciona que, como diputado local presentó una iniciativa de reforma al artículo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, mediante la cual se propuso elevar a rango constitucional el derecho a la educación física y a la práctica del deporte, la cual fue aprobada por unanimidad.

Indica que, si bien es cierto que ya existe la Ley General de Educación y que junto con la Ley General de Cultura Física y Deporte se estimula la educación física y la práctica del deporte, es atinado que, la Ley Fundamental del país consagre la necesidad de que, el Estado garantice el derecho a la educación física y el deporte.

Argumenta que, son múltiples las ventajas de la actividad física y el deporte; menciona que, hay consenso general entre los especialistas al afirmar que, durante la niñez se obtienen beneficios tanto físicos como psicomotores, al igual en la juventud, además de lo concerniente a la prevención de la violencia; en adultos contribuye a prevenir enfermedades y añade que, en adultos mayores es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional. Por ello, considera que su elevación a rango constitucional ampliaría las oportunidades de convivencia y bienestar en pro de la sociedad mexicana.



5. Análisis de la iniciativa del Diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega.

El Diputado Arreola propone la reforma del segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que, los organismos de protección de los derechos humanos formularán recomendaciones públicas vinculatorias y denuncias penales por delitos violatorios de los derechos humanos, la recomendación no atendida servirá como base de denuncia ante el Ministerio Público. Igualmente, considera que, la sociedad mexicana demanda mayor eficacia de los Organismos Públicos defensores de los Derechos Humanos. El hecho de que, en 1990 se estableciera en nuestro país la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y dos años más tarde se le otorgara rango constitucional, al igual que a sus similares de cada entidad federativa, fue un gran avance, sin embargo, el Ombudsman mexicano no ha logrado consolidarse, puesto que a la fecha no ha logrado la confianza y credibilidad de amplios sectores de la sociedad mexicana.

El diputado Pablo Leopoldo estipula que, el antecedente directo de nuestra Comisión Nacional de Derechos Humanos lo constituye el ombudsman escandinavo, la cual formula recomendaciones que cuentan con el respaldo del peso moral de dicha institución, que depende del parlamento y la autoridad cuyas recomendaciones van dirigidas para su cabal cumplimiento. En el caso de México, esto no ocurre así, pues las autoridades no son sancionadas de ninguna manera cuando no toman en cuenta las recomendaciones del Ombudsman mexicano.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que, si en verdad se quiere contar con una Comisión Nacional de Derechos Humanos autónoma e independiente, se le debe fortalecer, modificando la naturaleza no vinculativa de las recomendaciones que emite, para evolucionar en su tratamiento y que estas sean de cumplimiento obligatorio por parte de la autoridad a la que van dirigidas.

En tal virtud, la propuesta que se somete a consideración, se centra en la reforma del párrafo segundo del Apartado B del artículo 102 Constitucional, para establecer de manera expresa que, las recomendaciones que emitan las Comisiones defensoras de los Derechos Humanos tendrán plenos efectos vinculantes, con lo que su cumplimiento resulta obligatorio para estas autoridades. Al mismo tiempo, el diputado Arreola expone que, en la hipótesis de que las autoridades se nieguen a cumplir las recomendaciones, las propias Comisiones de Derechos Humanos puedan formular denuncias penales, en cuyo caso el texto de la recomendación no atendida servirá de base para la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente. Igualmente, se considera que, solo de esta manera, con el impulso de la propuesta que presentan, se podrá romper con el ámbito de impunidad en que las autoridades actúan, ya que saben que, si no atienden las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, simplemente no pasa nada y seguirán acostumbradas a vivir y actuar en la simulación y el engaño en perjuicio de la sociedad mexicana.



6. Análisis de la iniciativa del Diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante.

Propone el Diputado reformar el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de rectoría del desarrollo nacional, con el propósito de que, el Estado garantice el respeto y el pleno ejercicio de los derechos humanos y sociales de los mexicanos.

Los derechos sociales son garantías que el Estado debe atender en su reconocimiento político y jurídico desde lógicas de emancipación. Los actores institucionales, como el legislador, la administración y los jueces, deben ser los custodios de los derechos humanos y de los derechos sociales, así como a los que a través de la opinión y acuerdo, definan un sistema de protección de estos derechos.

Señala el congresista Izquierdo Bustamante que, el reconocimiento y garantía de los derechos sociales hacen posible uno de los principios esenciales del Estado de Derecho: el principio de igualdad. También se puede apuntar que, el reconocimiento de la legitimidad del Estado de Derecho supone que, uno de los valores superiores que ha de integrarse es el de igualdad y por lo tanto, los poderes públicos y los ciudadanos se encuentran vinculados en su contenido y en la protección de sus derechos. La legitimidad del Estado implica por lo tanto, el respeto y la garantía de los derechos fundamentales y por ende, de los derechos sociales.

La iniciativa en comento considera que, el establecimiento en nuestra Carta Magna de los derechos sociales o colectivos, constituye una de las más grandes aportaciones de nuestro sistema constitucional al mundo moderno, sin embargo, la realidad por la que atraviesa nuestro país es una clara señal de que, estos derechos deben ser fortalecidos y desarrollados para verse reflejados en instituciones fuertes y acordes con la sociedad mexicana, es decir, fomentar el establecimiento de un Estado Democrático de la sociedad.

El diputado Izquierdo medita que, la constitucionalización plena de los derechos sociales implica el reconocimiento de los mismos como normas supremas para el Estado y origina las condiciones necesarias para su debido cumplimiento, ya que, conforme a opiniones de expertos y académicos, reflexiona que, el Estado mexicano debe poner mayor atención al cumplimiento de estos derechos en forma progresiva y poner un alto a su grave deterioro. En este sentido, el legislador federal Izquierdo Bustamante advierte que, la constitucionalización plena de los derechos sociales implica el reconocimiento de los mismos como normas supremas para el Estado y origina las condiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Actualmente, la transformación de las instituciones del Estado, implica la constitucionalización plena de los derechos sociales y su total vinculación con los ciudadanos, para que estos ejerzan estos derechos. Apunta que, la iniciativa que presenta, consolida las garantías que nuestra Constitución Política señala y mandata a las Instituciones del Estado mexicano, para que estas cumplan a través del



ejercicio de acciones de gobierno, el pleno disfrute de los derechos sociales de los mexicanos. Consecuentemente, integra la preocupación de organizaciones de la sociedad civil protectoras de estos derechos sociales y humanos, y toma en cuenta informes y observaciones que organismos internacionales recomiendan al Estado mexicano en esta materia para que en sus programas de gobierno se ponga más atención al grave deterioro que sufren muchos mexicanos en sus derechos humanos y sociales.

Además, se invita a la reflexión sobre el camino por el que México debe transitar y cuáles deben ser las políticas públicas que fortalezcan el desarrollo y la viabilidad de nuestra país, porque hoy podemos constatar que, México tiene profundas desigualdades sociales, por lo que se deben impulsar reformas que tengan que ver con responsabilidades del Estado para abatir la desigualdad social. Por ende, la iniciativa que se esgrime busca consolidar las garantías que nuestra Constitución mandata a las instituciones del Estado mexicano, para que estas cumplan a través de acciones de gobierno, el pleno disfrute de los derechos sociales de los mexicanos.

7. Análisis de la iniciativa de la Diputada Dora Alicia Martínez Valero y otros legisladores.

La presente iniciativa especifica que, todo régimen y toda Constitución, para avalar las condiciones de igualdad y oportunidad, deben garantizar en todo momento y sin distinguos los derechos fundamentales de todos los ciudadanos para que los mismos se desarrollen bajo condiciones de igualdad, justicia y dignidad. Así, los diputados promoventes señalan que, los Derechos Humanos constituyen el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. De esta manera, las características de los Derechos Humanos es que son universales, incondicionales e inalienables, y si bien, en México su protección es un valor universal, una obligación individual y colectiva de los estados, aun falta mucho por hacer.

Del mismo modo, en la iniciativa que se desarrolla, se hace una disertación doctrinaria de los derechos humanos, al señalar que, en toda Constitución y régimen deben garantizarse condiciones de igualdad y oportunidad para todos sus ciudadanos sin distingo. Sólo así el Estado podrá justificar su permanencia y la sociedad conseguirá desarrollarse en condiciones de justicia, igualdad y dignidad, reafirma su postura con la definición de derechos humanos de la propia comisión la cual, afirma que los mencionados derechos son inherentes a la naturaleza de la persona y por ello, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Considera que, la concepción actual de los derechos humanos y el compromiso inobjetable de los Estados por garantizarlos se ha construido con el paso del tiempo, ejemplo de ello es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las



Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, acto que representa uno de los esfuerzos más importantes de la comunidad internacional por defender los derechos y la dignidad de la persona y es en este contexto que los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas se comprometieron a promover el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades del hombre, sin distinción de raza, sexo, idioma y religión. En ese sentido, considera que, dicha declaración constituye uno de los textos más avanzados en materia de promoción y defensa de los derechos humanos y ello ha permitido imprimir a la concepción y validez de estos, un carácter universal y aplicable a todos los países. Esto es que son derechos universales, incondicionales e inalienables.

La iniciativa estipula que, en México los derechos humanos permanecieron al margen de la responsabilidad del Estado durante décadas, lo que propició que, el poder público se ejerciera sin hacer reparo en las garantías individuales, y donde las acciones de gobernantes y funcionarios tampoco estaban sujetas al escrutinio de la sociedad. Sin embargo con las recientes tendencias de limitar al poder público apelando al Estado de Derecho, se observan notables avances que dan cuenta de la voluntad del gobierno por respetar los derechos humanos, entre ellos, menciona la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a nivel federal, y su posterior elevación a rango constitucional, facultándose tanto al Congreso de la Unión como a los congresos locales para establecer organismos de protección de los derechos humanos.

De ésta forma, la iniciativa resalta la importancia de seguir con dichos avances en la materia para lograr afianzar y modernizar el marco jurídico mexicano en torno a la protección cabal de los derechos humanos de todos los mexicanos y de todo aquel que se encuentre en territorio nacional. Posteriormente, hace una breve referencia sobre cada uno de los cambios constitucionales incluidos en la presente iniciativa de reforma.

Fundamenta su pretensión para cada uno de los cambios que propone todos ellos de nuestra Carta Magna. En primer término lo referente al artículo 1º en el cual pretende la inclusión de la frase: "...reconocerá los derechos humanos...", al considerar que no existen razones de Estado por encima de las razones de los ciudadanos. Funda su posición en el autor Miguel Bolaños, al asegurar que los hombres tienen por naturaleza derechos innegables, que esos derechos no son creaciones de la ley humana, ni de un acto social y que su reconocimiento, sanción y las garantías con que se les asegura y protege son la razón de ser del Estado. Posteriormente señala la importancia de reformar el artículo 3º, referente al derecho a la educación, en el cual establece que, la educación es la base del Estado y una de sus mayores responsabilidades. Por ello busca apuntalar el respeto a los derechos humanos al incluirlo como base de la educación del Estado.

También se estima importante la reforma del artículo 15º, con el objeto de ampliar la difusión y respeto de los derechos humanos, reconociendo explícitamente en la Constitución el que todas las autoridades garanticen la protección de los derechos



humano, según lo dispuesto en los distintos tratados internacionales suscritos en la materia.

Continúa con el artículo 20, con el cual pretende generar mayor certeza respecto a la observancia y respeto de los derechos humanos dentro del proceso de orden penal de todo inculpado, lo cual se inscribe dentro de una reforma estructural en materia derechos humanos.

Reflexiona también sobre la reforma del artículo 33 para acotar la discrecionalidad con que el Ejecutivo Federal cuenta para decidir la expulsión de un extranjero, lo que resulta en un paso importante para la observancia y respeto de los derechos humanos del Estado Mexicano, en este caso, respecto a los extranjeros que ingresen o residan en nuestro país, contemplando que la facultad para poder expulsar a un extranjero sin juicio previo, es decir, de manera inmediata, debe seguir vigente cuando esto supone un riesgo para la seguridad nacional, observando y garantizando desde luego el respeto a los derechos humanos del extranjero.

Agrega de igual forma la pretensión de reforma del numeral 73, con la cual pretende generar un mecanismo de excepción, por el cual se faculte a las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común relacionados con la protección de los derechos humanos, con objeto de evitar la impunidad en este tipo de ilícitos y dar pleno cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el reconocimiento y protección de los derechos humanos.

Se prevé además, la reforma del artículo 89, planteando que, los derechos humanos son imprescindibles para el desarrollo equilibrado y pacífico de cualquier sociedad, y lo mismo considera que, es aplicable para la relación entre las naciones. De ahí la necesidad de establecer en nuestra Constitución en torno a los principios de política exterior mexicana, la promoción y protección de los derechos humanos, con lo cual México podrá asumir cabalmente y de forma permanente los valores y principios bajo los cuales normará sus relaciones internacionales y participará en los esfuerzos de la comunidad internacional para garantizar su observación, en este caso, respecto a los derechos humanos.

Además, se apunta sobre la necesidad de que, en las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se garantice la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo que establece la constitución federal. La medida busca que en efecto, exista en todo el Estado mexicano, tanto en lo federal como estatal, verdaderos organismos de protección de los derechos humanos garantizando desde la Constitución la autonomía de dichos organismos y garantizando su labor de protección de los derechos fundamentales de los mexicanos. Se suma de igual manera, la misma consideración tocante la necesidad de ampliar el objeto de protección del juicio de amparo también a los derechos humanos previstos en los instrumentos internacionales suscritos por México; con el fin de ampliar el ámbito de protección de los derechos humanos a favor de los gobernados, pues de nada serviría una reforma



sustantiva en la materia si no se fortalecen los instrumentos jurisdiccionales a través del cual el gobernado puede hacer valer su cumplimiento o su protección ante su inobservancia o violación; lo contrario, se consideraría como una reforma incompleta y meramente declarativa.

La iniciativa que se reseña establece que, dicha reforma repercutirá no sólo en cuanto a la nueva denominación como juicio de garantías, sino en las consecuencias benéficas que esto tendrá en la esfera jurídica de los gobernados, pues su cobertura será más amplia que se traduce en garantizar para todos la seguridad y el acceso a la justicia.

También se bosqueja la necesidad de otorgar efectos generales al juicio de amparo. Apunta, entonces, la derogación del principio de relatividad de las sentencias de amparo, conocido como "Formula Otero", contenido en la fracción II del artículo 107 constitucional, que señala: "...La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare..." Por ello, juzga que, la relatividad de la sentencia de amparo merma de manera relevante el principio de supremacía constitucional, toda vez que se condiciona la observancia y cumplimiento de lo ordenado en nuestra Constitución, a que necesariamente se acuda al amparo y ganar la demanda. Por ello, se califica como urgente la propuesta de otorgar efectos generales al juicio de amparo en los términos mencionados.

Es parte también de la presente iniciativa lo relativo a las modificaciones respecto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la cual pretende mejorar tanto el fortalecimiento de las facultades y atribuciones de la misma como las facultades de control político sobre ésta, lo cual resulta trascendental en una reforma sobre derechos humanos. Así, se persigue que para su fortalecimiento, se faculte a dicho organismo para iniciar leyes, otorgar al Senado de la República para que pueda llamar a comparecer a los funcionarios públicos que no acaten las resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como dotar al Presidente de la misma del llamado "fuero constitucional".

Por otro lado, en materia de control de dicha Comisión, se procura obligar a la misma para entregar las pruebas con que cuente a la autoridad a la cual dirigió una recomendación; facultar al Senado para solicitarle información sobre asuntos de su competencia y determinar como sujeto a juicio político al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues lo considera factible por tratarse de un órgano constitucional autónomo y en congruencia con lo dispuesto para el Presidente, Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal electoral, estableciendo con ello garantías para sancionar posibles faltas o delitos en que pudiera incurrir el Presidente de dicha Comisión, previendo como contrapeso que, debe imperar en todo órgano autónomo la inclusión mencionada del artículo 111 Constitucional relativo al "fuero constitucional", ofreciendo garantías para que el



titular de la Comisión aludida pueda desempeñar sus funciones con total independencia, autonomía, y profesionalismo.

8. Análisis de la iniciativa de la diputada Alliet Mariana Bautista

Los compromisos internacionales son sin duda una base sólida para el sustento de una ética legislativa que promueva el equilibrio entre el ejercicio del poder y las libertades ciudadanas. Sin duda, en este país hemos avanzado en esos términos, pero no basta, es ya imperativo emprender el proceso de armonización de los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos con la legislación doméstica, particularmente en nuestra Carta Magna.

Nos recuerda que la Constitución es la norma superior a la que deben someterse tanto gobernantes como gobernados, es el instrumento que contiene el alma de la nación, que consigna los valores que como ciudadanos mexicanos debemos defender, por ello sostenemos que es necesario incorporar en su contenido el concepto de derechos humanos como un valor fundamental que trascienda a todo el ordenamiento jurídico. En el contexto de una tradición democrática debemos proclamar los derechos humanos, las libertades públicas, la división de poderes y la soberanía popular como el núcleo esencial de nuestro texto constitucional.

Sin embargo, la garantía de aplicación del derecho internacional de los derechos humanos debe darse a través del cauce de los Estados, por medio de su incorporación como normas constitucionales que regulen el actuar de los órganos de Estado y no sólo como normas aplicables en el ámbito interno de manera secundaria.

En razón de lo anterior, estima que es preciso que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tengan una aplicación eficaz y directa que les permita cumplir la función para la cual fueron legislados, es decir, contribuir a mejorar y desarrollar al máximo la idea de dignidad humana que requiere el tiempo actual, por lo que los Estados tienen la obligación imperativa de buscar la manera de lograr que el conjunto de nobles ideas establecidas en los tratados en materia de derechos humanos sean legislados y aplicados en los ordenamientos de los Estados que configuran la comunidad internacional.

En ese sentido propone modificar la denominación del Capítulo I del Título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para denominarlo "De los Derechos Humanos y las Garantías Individuales", con objeto de incluir el reconocimiento y protección de los derechos humanos, concepto que amplía los derechos que la Constitución reconoce bajo el término de "garantías individuales".

Asimismo, la adición de un tercer párrafo al propio artículo 1o, sobre la importancia de incluir un pronunciamiento de principio sobre la importancia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos para el orden jurídico mexicano estableciendo su vinculación constitucional como de primer orden, en virtud de que estos tratados son normas imperativas del derecho internacional.



En esta iniciativa, se propone la reforma al artículo 3o. de nuestra Ley Fundamental, con el objeto de que en materia educativa el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género se conviertan en instrumentos esenciales en el desarrollo educativo del educando; de igual manera, y siendo congruentes con la composición multicultural de nuestro país, se incluye además la diversidad de los derechos culturales.

Los asuntos tan importantes como los derechos económicos, sociales y culturales; los derechos colectivos y los llamados intereses difusos constituyen uno de los pendientes en materia de justicia social que no se han atendido eficazmente, por ello proponemos otorgar su reconocimiento constitucional en el artículo 17 a los que la doctrina ha denominado como intereses difusos y a derechos colectivos.

Respecto a la facultad de suspensión de garantías individuales que se confiere al Ejecutivo federal en el artículo 29 constitucional, se propone adecuar ésta medida a los criterios previstos en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por el Estado mexicano. Cabe señalar que, al respecto, el artículo 27.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que en los casos de suspensión de garantías o de cualquier otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación; sin embargo, dicho instrumento internacional no autoriza la suspensión de los derechos siguientes: al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y servidumbre; al principio de legalidad y de retroactividad; libertad de conciencia y de religión; protección a la familia; derecho al nombre; los derechos del niño; derecho a la nacionalidad, y los derechos políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En el texto constitucional permanecen disposiciones contrarias a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, tal es el caso del artículo 33, el cual impide que cualquier extranjero que se encuentre en nuestro país pueda tener acceso a una defensa adecuada, en virtud de la facultad que tiene el presidente de la república de hacerle abandonar el país sin necesidad de juicio previo y sin garantía de audiencia.

La existencia del actual artículo 33 constitucional permite la violación en México de un principio básico del derecho positivo: proteger a los individuos de los actos arbitrarios de cualquier autoridad. Este artículo vigente es un grave escollo en nuestro sistema legal que debe ser reformado en los términos del derecho internacional de los derechos humanos.

Por lo que concierne a las políticas y relaciones internacionales que el Poder Ejecutivo federal promueve con las naciones del mundo, es del todo indispensable que las mismas se conduzcan de conformidad con los principios constitucionales que en materia de derechos humanos lo vinculan y lo constriñen, de ahí nuestra



propuesta de la adición a la fracción X del artículo 89 constitucional es del todo necesaria.

Asimismo es necesario que los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados y aprobados por el Estado mexicano de ninguna manera podrán ser denunciados porque, de acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, su celebración y aprobación tendrá la consecuente finalidad de asumir integralmente los compromisos asumidos tanto con las naciones del orbe, como con las personas objetivo de protección y defensa de esos instrumentos internacionales.

Por lo que hace a la reforma al primer párrafo del artículo 102, en su apartado B, en la idea de precisar en el texto constitucional que los derechos humanos se reconocen y amparan, además que en los casos en que los organismos defensores de derechos humanos determinen la existencia de violaciones a derechos fundamentales por parte de una autoridad, éstos dicten las medidas necesarias para que aquellas cesen. Asimismo, en caso de que los hechos violatorios a los derechos humanos sean además constitutivos de delitos, estos organismos tengan la facultad de realizar investigaciones no jurisdiccionales y denunciar ante las autoridades tales hechos y, lo no menos importante, establecer en el texto de la Carta Magna que en las Constituciones locales y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se garantizará la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. La fracción I del artículo 103, se propone hacer un ajuste para que los tribunales de la federación puedan conocer además de los actos de autoridad que violen las garantías individuales, conozcan además de violaciones a derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

La adición de un tercer párrafo al artículo 113 para que en las resoluciones administrativas y judiciales en las que se determine la responsabilidad del Estado por violaciones de los derechos humanos se garantice la reparación integral del daño. Efectivamente, en las resoluciones sean administrativas o judiciales que establezcan la responsabilidad estatal por acciones u omisiones de servidores públicos que hayan vulnerado derechos fundamentales de las personas, además de las sanciones que legalmente se deban imponer, también es necesario que la reparación del daño se establezca constitucionalmente, y correrá a cargo del Estado por el indebido o en su caso abusivo proceder de sus agentes.

Finalmente, a pesar de que los instrumentos de carácter internacional en materia de derechos humanos, han sido firmados y ratificados de conformidad con lo establecido por el artículo 133 constitucional, forman parte del sistema normativo mexicano; es una realidad la no aplicación y el desconocimiento de los mismos en el plano de las jurisdicciones federal, estatal y municipal por no decir de las instituciones que conforman el poder ejecutivo y el judicial de tal manera que la reforma que proponemos es del todo indispensable.



9. Análisis de la iniciativa de la Iniciativa de la Diputada Maricela Contreras Julián.

Las garantías individuales, o derechos humanos, son libertades, implican un ámbito soberano de las personas: el Estado no lo debe tocar, alterar, entremeterse. Son los derechos básicos sin los cuales un individuo no puede ejercer su dignidad de ser humano. De ninguna manera se puede someter el ejercicio de derechos humanos, de garantías individuales, a la comodidad del tránsito vehicular o a la imagen urbana que unos quisieran tener, y mucho menos a la incomodidad de los funcionarios en el gobierno. Estos derechos fundamentales han costado a los mexicanos y a la humanidad entera demasiada sangre para hacer entender a los gobernantes que son parte inherente de la dignidad de las personas.

El reto de los gobiernos democráticos, de un estado de derecho, cuyos límites son las normas constitucionales, es garantizar las libertades de las personas, lograr que la gente ejerza sus derechos fundamentales sin incomodar a otros ciudadanos (no a las autoridades, sino a otros ciudadanos). Y es la autoridad la que debe hacerlo, no los manifestantes. Por ello creemos que cualquier reglamentación de garantías individuales debe tener como objeto garantizar su ejercicio, no limitarlas.

Básicamente, se plantea ampliar el artículo 8o. constitucional, que hasta la fecha contiene la redacción original con que fue aprobado por el Congreso Constituyente de 1917, para que las autoridades mexicanas, municipales, estatales o federales, de cualquiera de los tres poderes o de los organismos autónomos, se encuentren obligadas a responder las peticiones de la ciudadanía.

Asimismo, se añaden los lineamientos que deberá contener una ley secundaria para hacer efectiva la realización de derechos sociales constitucionalmente garantizados para los mexicanos, principal causa de movilización ciudadana actual, y se determinan sanciones para los servidores públicos que recurran al silencio en vez de cumplir su obligación de responder a la ciudadanía.

Hacer efectivo el derecho de respuesta que acompaña inevitablemente al de petición consagrado en artículo 8º de la Constitución Federal es fundamental para inaugurar una moderna etapa democrática en México, que además de hacer efectivo este derecho como tal, ayude a hacer posibles los derechos sustantivos constitucionalmente establecidos, fundamentalmente los sociales, y a acceder a otros no establecidos.

10. Análisis de la iniciativa del Diputado Gerardo Villanueva Albarrán

La iniciativa tiene como objeto complementar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para regular el derecho de petición, presentada el pasado 11 de julio en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,¹ cuya exposición de motivos giró alrededor de regular la obligación del Estado para atender las peticiones que realiza la población y resolver las que se fundan en alguno de los



derechos sociales establecidos en nuestra Constitución, y que fue resumida en el punto inmediato anterior.

El pueblo mexicano tiene una larga historia de manifestación pública, tanta como su trayectoria de autoritarismo a través de un régimen presidencial con partido de Estado y de una alternancia política que no ha modificado ninguna de las bases estructurales del régimen corporativo y presidencial. Históricamente han sido las oposiciones las que, a través de una larga lucha política, han generado en el país los derechos e instituciones democráticas que poseemos; la derecha que actualmente usurpa la presidencia de la república³ también recurrió a este derecho fundamental.

El Estado de derecho se manifiesta como una estructura constitucional y un conjunto de procedimientos tendentes a asegurar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y a evitar los excesos de poder. Este modelo político-social es, por lo menos, un paradigma, un ideal de sistema político y de convivencia social. Sólo cuando hay una participación racional, bien cultivada y libre de los ciudadanos para integrar los órganos representativos del gobierno, y un constante recurso de éstos a la base popular del consentimiento se puede construir una comunidad social y políticamente fundada en la ética, como condición esencial para la búsqueda del bien común. En el fondo de lo que se trata es de reconocer la universalidad de los derechos humanos y la necesidad de su consenso, para legitimar los actos de gobierno en un régimen democrático. Entonces, el Estado de derecho no se agota en la mera legalidad formal —en la simple *rule of law*—, sino que se apoya en una concepción ética de la política y del derecho, es decir, en la consideración del derecho positivo al servicio de los valores jurídicos de la seguridad y de la justicia. Pero estos valores, a su vez, están relacionados con los valores morales de la sociedad y orientados al bien supremo de la persona y a la realización plena de sus fines existenciales.

La iniciativa en comento busca, precisamente, inhibir la tentación autoritaria de que los gobernantes utilicen la fuerza pública en contra de manifestaciones pacíficas, como ha ocurrido en el pasado, mediante la sanción de dicha conducta y la instrucción expresa de legislar en materia penal y de responsabilidades de servidores públicos determinando la destitución e inhabilitación en esos casos e instruyendo la implementación de un procedimiento que incluso se inicie de oficio para la declaración de procedencia de que ha lugar a proceder penalmente en el caso de que tenga fuero constitucional el servidor público que haya dado la orden de reprimir a los manifestantes.

11. Análisis de la iniciativa del Diputado José Gildardo Guerrero Torres

Considera que como se desprende del texto de la Constitución, esta no autoriza otros límites a los derechos fundamentales que los que por ella establecidos se contengan en el propio texto. Es decir el legislador no puede inventar límites a los derechos; solamente puede llevar a cabo su regulación legislativa a fin de precisar las modalidades para su ejercicio. No sería constitucional la regulación secundaria restrictiva de los derechos.



Con respecto a las premisas sobre las cuales debemos ejercer las garantías individuales que establece nuestra Constitución Fundamental, consideramos que la Suprema Corte de Justicia ha sido acertada en su definición, pues es verdad que las autoridades deben generar las condiciones para hacer posibles el ejercicio de todas u cada una de ellas, así como es necesario reconocer límites internos de su cobertura, en razón de los bienes tutelados y restricciones necesarias que permitan la vigencia efectiva de otros derechos fundamentales, por lo cual a través de esta iniciativa se propone insertar dichas premisas a nuestro máximo ordenamiento.

El hombre ha acotado su libertad para vivir con las ventajas del grupo, enrolándonos en el tránsito de diversas etapas culturales, en las cuales la figura del hombre tuvo diversa importancia.

Si bien las garantías individuales, están investidas de los principios fundamentales de supremacía constitucional, prevalencia sobre cualquier norma o ley secundaria y el principio de rigidez, estas pueden ser reglamentadas con el espíritu de mejorar su ejercicio.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido: que la autoridad debe generar las condiciones para hacer posible el ejercicio de todas las garantías individuales; y que los derechos sustantivos de nivel constitucional presentan tanto límites internos de su cobertura en razón precisamente de los bienes tutelados y la restricciones necesarias que permitan la vigencia efectiva de otros derechos fundamentales configurativos del orden público. Opinión que se comparte en otras latitudes.

El ejercicio de las garantías de libertad de expresión y reunión- asociación ha ido en detrimento de otras especialmente la libertad de tránsito. De igual forma hemos identificado que nuestra sociedad se ha visto gravemente desgastada por el abuso del ejercicio de aquellas en todos los ámbitos.

Luego entonces se hace evidente la necesidad de fortalecer nuestro marco jurídico con respecto a la reglamentación del ejercicio de las garantías individuales, toda vez que la sociedad reclama paz y orden para lograr sus fines.

Para lo cual se propone, la reforma del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agregando un nuevo párrafo segundo a efecto de fortalecer la validez de la leyes reglamentarias del ejercicio de las garantías individuales, párrafo que insertaría el espíritu de los criterios que la Suprema Corte de Justicia al respecto a emitido. Con el propósito de reafirmar dejando más en claro que se consideran ilegales, aquellas asambleas o reuniones que ataquen la moral, el orden público y los derechos de tercero, se establece la reforma del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas. Finalmente se propone redefinir el alcance del derecho de libertad de



tránsito contemplando medio de locomoción para su ejercicio, para lo cual se propone la reforma al artículo 11 de la Constitución Política del país.

12. Análisis de la iniciativa del Diputado Francisco Fraile García.

Partiendo de que en la familia se gesta el futuro de la sociedad, el Estado debe conceder a ésta, la más alta protección y asistencia para el desarrollo integral de las personas, por lo que considero necesario reformar la Constitución federal para reconocer a la familia como la institución natural que constituye una comunidad humana de vida, fundamento de la sociedad, integrada por los progenitores o uno de ellos y sus hijos.

Apoyar a la familia es y debe ser nuestra estrategia para el futuro, por lo que considero que deben implantarse medidas eficaces que enfrenten las modificaciones que se están produciendo en las estructuras familiares.

Bajo este contexto se propone incorporar en el texto constitucional el reconocimiento de la familia como elemento fundamental de la sociedad, por lo que tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado, asimismo, se pretende establecer como funciones estratégicas de la familias las de formar con responsabilidad personas, educarlas en valores, y en todas las condiciones que les posibiliten alcanzar el desarrollo integral de sus miembros.

Al realizar el reconocimiento del derecho de la familia a la protección del Estado y a todas las condiciones necesarias para el desarrollo integral de sus miembros haremos que las autoridades le den una protección especial a los niños, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores, a través de la modificación al artículo 4º.

También se advierte necesario establecer los fines esenciales de la familia, como son la responsabilidad de formar personas, educar en valores y participar en el desarrollo integral de la sociedad, precisar con mayor amplitud los derechos y deberes fundamentales de sus integrantes, y la obligación del Estado para lograr la plena realización de los mismos.

13. Análisis de la iniciativa de la Diputada Aurora Cervantes García

El fenómeno de la migración de personas a otros países implica múltiples dimensiones, como las jurídicas, sociales, políticas, económicas, culturales y psicológicas, en las personas que abandonan su país y en sus familiares que se quedan.

La principal razón por la que nuestros connacionales emigran al extranjero es laborar y obtener el ingreso suficiente para brindar sustento y un mejor nivel de vida a su familia, que en la mayoría de los casos vive en la pobreza.



Este fenómeno se ha incrementado, principalmente en los países considerados del tercer mundo, y México no es la excepción. Nuestros connacionales emigran principalmente a Estados Unidos de América y, en menor proporción, a Canadá, en calidad de indocumentados y en situaciones infrahumanas, poniendo en riesgo su integridad física, siendo víctimas de delitos como trata de personas, homicidio, principalmente de mujeres, violación y robo.

Emigrar a otros países no significa resolver los problemas que pudieron dar origen a la partida. Las condiciones de vida para las familias que se quedan muchas veces empeoran, debiendo enfrentar, además del problema económico, la educación de los hijos y el duelo por la separación del ser querido que se va y no regresa, bien porque fundó otra familia o debido a la muerte ocasionada por las dificultades del paso a Estados Unidos.

Considerando urgente que el Estado mexicano garantice la protección de los derechos de las familias de los migrantes, por encontrarse en mayor grado de vulnerabilidad, por lo que se propone reformar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se integren a la gama de derechos humanos que tutela, propicie la armonización de las normas jurídicas secundarias que haya lugar, se logre una reforma legislativa integral, y se brinde una respuesta real y efectiva a la situación de las familias de los migrantes.

14. Análisis de la iniciativa del Diputado Juan Manuel San Martín Hernández.

Los municipios no pueden hacerse responsables de los servicios públicos dado que en la mayor parte de los megadesarrollos habitacionales no existe infraestructura, ni agua ni transporte suficiente, razón por la cual los costos se socializan mientras que las ganancias son acaparadas por los desarrolladores. La capacidad de cabildear de los grandes corporativos inmobiliarios se incrementa dada la descoordinación entre los tres órdenes de gobierno, los municipios otorgan licencias de construcción y autorizan el uso del suelo, los gobiernos estatales intervienen en aspectos normativos complementarios, el gobierno federal no ejerce las facultades que le confiere la Ley General de Asentamientos Humanos por carecer de estructuras adecuadas, los organismos nacionales de vivienda otorgan los créditos adaptando su funcionamiento y estructura institucional a las determinaciones del capital inmobiliario. Hace falta consolidar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, sobre todo entre estados y municipios, fortaleciendo así el pacto federal en un ámbito aplicado de políticas públicas, no solamente en el discurso bien intencionado.

Respecto al ordenamiento territorial consideramos prioritario legislar para la regulación de las zonas metropolitanas del país, lo que requiere sentar bases legales para la formulación de políticas públicas cimentadas en la planeación del desarrollo urbano. La iniciativa de reformas y adiciones se basa en una visión de Estado de la problemática de la ciudad y de la vivienda, y tiene una orientación jurídica y programática que pretende dar respuesta a los diversos problemas urbano-metropolitanos y habitacionales referidos en términos generales en los párrafos precedentes.



Con esta iniciativa de reformas a la ley fundamental se pretende dar respuesta a una situación que trasciende el corto plazo, reconociendo que la crisis del Estado de bienestar en México no se ha resuelto con medidas de ajuste estructural que lejos de contribuir a resolver los problemas han generado conflictos que están limitando las posibilidades del desarrollo nacional.

Para lograr dichos objetivos se propone modernizar el marco jurídico que garantiza el derecho a la vivienda; dado que México suscribió en su calidad de Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1981, que en el numeral 1 de su artículo 11 reconoce el derecho toda persona a la vivienda adecuada, adquiriendo un carácter más amplio que la noción de derecho de la familia a la vivienda acotado en el quinto párrafo del artículo cuarto de la Carta Magna; esto permitirá además dar coherencia a este mandato constitucional con otros postulados definidos en el mismo, enfocados a la persona, como consta en lo relativo a los derechos a los hijos, a la salud y al medio ambiente; se plantea la indeclinable obligación del Estado para velar por el cumplimiento de este precepto. No olvidemos que el artículo primero de la propia Carta Magna refiere las garantías y la no discriminación al individuo.

Partiendo de una concepción multidimensional del desarrollo, se propone que un componente central del desarrollo debe ser la calidad de vida, razón por la cual en el artículo 25 de la Constitución vinculando este aspecto en las responsabilidades del Estado en su carácter de rector del propio desarrollo nacional.

En concordancia con lo anterior, se considera necesario incorporar el equilibrio territorial y regional como un aspecto medular del sistema de planeación que postula el artículo 26 de la ley fundamental, lo anterior en concordancia con el derecho de la nación a imponer a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés público, lo cual debe ser reforzado estableciendo en el tercer párrafo del artículo 27 constitucional la regulación de los proyectos que afectan el desarrollo urbano y metropolitano, considerando que en las ciudades y zonas metropolitanas vive aproximadamente el 80 por ciento de la población nacional.

Finalmente, y tomando en cuenta que el municipio tiene atribuciones en materia de planeación territorial, resulta inaplazable consolidar la aplicación del principio del interés público como eje de la política de desarrollo urbano, facultando a este orden de gobierno para supervisar y velar por el acatamiento de las disposiciones legales aplicables en materia de licencias y permisos de construcción. Por otra parte, para avanzar en el federalismo democrático, se requiere que lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 27 arriba mencionado incorpore la coordinación entre las entidades federativas y los municipios, a fin de superar las omisiones y contradicciones observadas en materia de ordenamiento territorial y vivienda, consolidando así la concurrencia y coordinación en este rubro de la política pública.



15. Análisis de la iniciativa de la diputada Holly Matus Toledo.

La legisladora Matus precisa que, para la existencia de la gobernabilidad de un Estado dentro de una sociedad democrática, se requiere como condición esencial, el cumplimiento cabal de los derechos humanos. Adecua su posición a algunos autores como Peter Häberle, al expresar a los derechos humanos como origen del Estado Constitucional, y en concordancia con Luigi Ferrajoli, estima que, debe cambiarse de un sistema normativo en el que sólo se consagren las garantías individuales, como mecanismos necesarios para la prevención de las violaciones a los derechos inherentes a la persona.

También razona necesario establecer el principio de que, en materia de derechos humanos se está a la aplicación de la disposición normativas más favorable a la persona, independientemente si se trata de la Ley Suprema o un tratado internacional, pues señala que, la dignidad humana no debe supeditarse al principio de la Supremacía Constitucional. Consecuentemente, la diputada Matus establece el principio de interpretación conforme a los tratados internacionales de derechos humanos, pues plantea que, aunque la mayor parte de los derechos se encuentran en las Constituciones, lo están con mayor precisión en los tratados. Destaca la legisladora que, este aspecto ya se encuentra en muchas Constituciones de Ibero América, y que esto no atenta contra la supremacía de la Constitución, porque ésta consiste en la imposibilidad de modificarla o derogarla por los mecanismos establecidos para la legislación ordinaria.

Por otro lado, señala que, la obligatoriedad en el cumplimiento de los tratados internacionales de forma general, encuentra su fundamento en los artículos 26, 27 y 46 de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que establecen que, obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe, aunado al compromiso de diciembre de 1998, en que México aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De ahí que, la legisladora Holly aborda la necesidad de la recepción y aplicabilidad de las sentencias emitidas por los tribunales internacionales a los que México les ha reconocido jurisdicción, en específico la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por ello, al tratarse de un tribunal de derecho que ofrece seguridad jurídica, se estima que, debe atenderse en nuestro texto constitucional la incorporación de sus sentencias.

16. Análisis de la iniciativa del Diputado Obdulio Ávila Mayo.

El diputado Ávila Mayo aborda el análisis de los derechos humanos desde distintas posiciones. Por un lado, las que conciben a los derechos humanos como inherentes al ser humano, y por el otro, las que los identifican con ciertos derechos positivados, comúnmente denominados garantías individuales, derechos fundamentales o derechos subjetivos públicos; a este respecto señala que, hay una diferencia, puesto que éstos últimos son los derechos vistos desde la potestad del Estado y el correlato de éstos que son los derechos subjetivos públicos o garantías individuales que se



contraen a ciertos derechos humanos reconocidos por el Estado. En ese sentido, los derechos humanos desde la concepción positivista son, en su mayor parte, los derechos que la Constitución denomina garantías individuales, y que la doctrina identifica como derechos subjetivos públicos, contrario a la visión iusnaturalista, que señala que, los derechos humanos son consustanciales a la persona, inseparables de su ser y por lo tanto, existen más allá de las normas, que en última instancia, sólo cumplen la tarea simple y accesoria de inscribirlos en su redacción al expresarlos objetivamente, a la vez, que los hace exigibles subjetivamente.

El diputado Obdulio Ávila hace una reseña histórica, aclarando que, después de la Segunda Guerra Mundial, la protección internacional de la persona comenzó a experimentar una evolución, fundamentalmente, de la conciencia generalizada de proteger la dignidad humana después de los horrores de la guerra, cambiando radicalmente la idea de la protección de determinadas categorías de personas, para adentrarse en la defensa de la persona, genéricamente considerada la titular de los derechos inherentes a su dignidad consustancial. En este contexto, el legislador Ávila aprecia que, la conciencia internacional ha cambiado tanto en los organismos internacionales como el ámbito interno en muchas naciones, ejemplos de ello son los siguientes:

a) La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, que habla de asumir entre los poderes de la tierra aquéllos a los cuales está un pueblo facultado por las leyes de la naturaleza, que es para asegurar éstos derechos que los gobiernos son instituidos.

b) La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, al mencionar que, los gobiernos deberán siempre tener en cuenta, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que, el pueblo tenga siempre ante sus ojos las bases de su libertad y de su felicidad, el magistrado, la regla de sus deberes y el legislador el objeto de su misión.

c) La Carta de Naciones Unidas de 1945, que precisa que, deberán respetarse los derechos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, idioma o religión.

d) La Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Manifiesta que, es esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de Derecho, para lo cual los Estados miembros se han comprometido a asegurar en cooperación con la ONU el respeto universal y efectivo de éstos derechos, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

El legislador Ávila Mayo agrega que, resulta notable el hecho de que, en muchas constituciones elaboradas recientemente vuelve a aparecer la idea de Derecho natural, es decir, la estimativa Jurídica idealmente válida, como son la Constitución



Italiana de 1946, que en su artículo II menciona que, la República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre; la Constitución de la República Francesa del 27 de octubre de 1946, que menciona que, todo ser humano sin distinción posee derechos inalienables y sagrados; la Ley Fundamental de la República Federal Alemana del 23 de mayo de 1949, al especificar que, la dignidad del hombre es inviolable y por consiguiente, reconoce derechos inviolables e inalienables del hombre como la base de toda comunidad humana y de la paz y de la justicia en el mundo.

El diputado Obdulio expresa que, todas las concreciones constitucionales de este tipo, es decir, de democracia liberal, parten del supuesto de la existencia de derechos fundamentales que están por encima del Estado, encaminando su postura hacia esta doctrina de los derechos naturales, inalienables, imprescriptibles, superiores al Estado. También esgrime que, el sistema jurídico mexicano, actualmente es de corte positivista, la cual, al contrario de la iusnaturalista, otorga los derechos en vez de reconocerlos, más aún, cuando por otorgar de la misma forma puede restringir o suspender las garantías individuales en los casos a que se refiere en el artículo 29. Considera que, esta tendencia requiere ser cambiada, tomar un giro de 180 grados hacia el iusnaturalismo y sus consecuencias. Menciona que, el representante del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas en derechos humanos, Amérigo Incalcaterra, mencionó que, nuestra Carta Magna se encuentra rezagada en materia de reconocimiento y respeto de los derechos humanos, en comparación con otras normas de países desarrollados con los que México tiene firmados tratados internacionales sobre la materia.

El diputado Ávila Mayor concluye al describir que, la finalidad de la iniciativa es, por una parte, establecer un control a quienes detentan el poder, para evitar la posibilidad de que proclamen como Derecho lo que les convengan y por otro lado, insertar en nuestro orden jurídico valores jurídicos ideales que garanticen el pleno goce de los derechos humanos.

17. Análisis de la iniciativa del Diputado Juan Enrique Barrios Rodríguez.

El proponente considera necesario elevar a rango constitucional en su artículo 4º, el derecho de las personas a vivir en un ambiente libre de adicciones, mediante el establecimiento de la obligación por parte del Estado en sus distintos niveles de gobierno, a contribuir en lo necesario para el logro de este objetivo.

El texto que se formula pretende que, mediante esta obligación constitucional se traduzca en que, la Federación haga una aportación al esfuerzo del combate a las adicciones y por consiguiente, a erradicar el narcotráfico. De este modo, se busca por medio de la presente iniciativa, el reconocimiento por parte del Estado de su obligación en el problema del combate al narcotráfico y del crimen organizado, a través del combate a las adicciones mediante una incursión directa para erradicar este problema, por medio de la participación del Estado en la rehabilitación y desintoxicación de farmacodependientes.



Considera el Diputado que, el problema de las adicciones es un tema que afecta a todos los países; México no es la excepción. Se trata de un grave problema que ataca principalmente a niños y jóvenes. Las encuestas nacionales y regionales demuestran que, casi la mitad de la población que consume drogas tiene menos de 19 años, habiendo iniciado su consumo entre los 10 y 14 años. Cerca del ochenta por ciento de los que consumen drogas lo hacen a diario, pocos son los que acuden a centros de rehabilitación o desintoxicación y quienes lo hacen, acuden en su mayoría pasados los 35 años de edad, es decir, mucho tiempo después de haber iniciado el consumo de drogas.

Los datos anteriores son duros, pero sirven para constatar que existe un grave problema que ataca a nuestra población, un problema cuyas consecuencias abarcan desde efectos de salubridad general, hasta sociales como desintegración familiar, deserción escolar y la delincuencia juvenil. En este tenor, el legislador Barrios Rodríguez señala que, el combate a las adicciones se ha convertido en un problema derivado del tráfico de drogas y por ende en una cuestión de seguridad nacional. Miles de jóvenes se ven inmersos cada año en el abismo de la farmacodependencia, convirtiéndose en un mercado importante para aquellos que se dedican a traficar con drogas. Lo anterior se convierte en un círculo interminable: los traficantes buscan personas adictas para vender su droga, mismos que a su vez, se convierten en vendedores para obtener recursos y poder comprar más droga y saciar su adicción. Es necesario tomar acciones contundentes para terminar con ese ciclo destructivo.

El legislador federal considera que, el Gobierno Federal ha llevado a cabo políticas y estrategias que, en conjunto, constituyen una batalla frontal al narcotráfico y al crimen organizado. A través de organismos especializados, nuevos cuerpos de seguridad que en conjunto con el ejército y grandes inversiones en tecnología, se ha buscado atacar el crimen organizado y restituir el orden social en nuestro país. Sin embargo, el tema de las adicciones no ha sido aún atacado dentro del enfoque que se le ha dado a la lucha contra el narcotráfico. Siendo esta la consecuencia más devastadora en términos sociales, por lo que es vital abordar este tema cuanto antes.

18. Análisis de la iniciativa de la Diputada Patricia Castillo Romero.

La iniciativa de la Diputada Patricia Castillo Romero, retoma los principios de libertad, justicia y paz establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, y cuyo objetivo es reconocer la dignidad intrínseca y los derechos iguales de todos los miembros de la familia humana, incluyendo por su puesto a los infantes. Es por ello que manifiesta que, los niños deben crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a efecto de que se puedan desarrollar su personalidad en un plano armonioso. Entonces, su iniciativa tiene como finalidad la defensa de los derechos de los niños; para ello nos menciona que, por niño debe entenderse a todos los seres humanos menores de 18 años, excepto en los casos en que la legislación nacional pertinente haya adelantado la mayoría de edad.



Es importante mencionar que, la diputada sustenta su iniciativa con una serie de datos estadísticos que demuestran que las y los niños representan el 39.7% de la población mexicana y por lo mismo, es necesario que reciban la total protección por parte de Estado mexicano.

Así, su iniciativa abarca básicamente tres puntos fundamentales:

- Prevenir y combatir la pornografía infantil, lenocinio, la trata de niños y todos aquellos que deriven de delitos de tipo sexual.
- Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.
- Promover la cooperación entre los estados para su sano desarrollo y lograr estos fines.

Para lograr lo anterior, la representante popular Castillo Romero propone que, el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, así como autoridades administrativas y judiciales, ya sean federales, locales o municipales, asuman las medidas necesarias para garantizar la supervivencia de los niños y las niñas. Para ello, se les deberá proteger de toda forma de utilización sexual que ponga en riesgo su sano desarrollo físico y mental. De ahí que, proponga que, el Estado tenga la obligación de implementar las medidas necesarias a efecto de que se salvaguarden los derechos humanos y se otorgue la debida protección legal y asistencia física y psicológica para el mejoramiento de las condiciones de vida de los menores. Para ello, la diputada sugiere la reforma del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad es la defensa de los derechos de los niños.

A través de una exhaustiva investigación de las necesidades que más preocupan en este rubro a nuestra sociedad, se realiza la presente iniciativa, con el objeto de combatir la injusticia y ampliar nuevas voces con el objeto de crear una sociedad justa para el sano desarrollo psicológico, emocional y físico de los infantes. De ahí que, la diputada considera que, si bien es cierto que los derechos de la infancia han sido protegidos a través de un amplio catálogo de instrumentos internacionales, también es cierto que los esfuerzos no han sido suficientes para obtener el resultado deseado, que es la aniquilación de los peligros a los que se enfrenta uno de los grupos de particular vulnerabilidad.

La definición de niño propuesta por la Convención sobre los Derechos del Niño comprende a todos los seres humanos menores de 18 años, excepto en los casos en que, la legislación nacional pertinente haya adelantado la mayoría de edad. Sin embargo, la convención destaca que, la proclamación de una mayoría de edad anterior a los 18 años debe estar en conformidad con el espíritu de la Convención y sus principios fundamentales y no debe usarse, por tanto, para menoscabar los derechos del niño.



Uno de los derechos que más se defienden en los instrumentos internacionales son los derechos de protección. Estos derechos son esenciales para preservar a los niños y adolescentes de toda forma de abuso, abandono y explotación (por ejemplo, atención especial a los niños refugiados; protección contra la implicación en conflictos armados, trabajo infantil, explotación sexual, tortura y drogadicción).

En nuestro país las estadísticas son alarmantes. México es considerado como destino para el turismo sexual y las cifras estimadas lo corroboran: de 1998 al año 2000, entre 16,000 y 20,000 niñas y niños menores de 18 años fueron explotados sexualmente. Así lo indica el Informe Global de Monitoreo de las Acciones en contra de la explotación comercial de niños, niñas y adolescentes. En este orden de ideas, la diputada Patricia Castillo subraya que, es importante modificar el artículo 4º constitucional, con el objeto de prevenir y combatir eficazmente la pornografía infantil, el lenocinio, la trata de niños y todos aquellos que deriven de delitos de tipo sexual, elevando a rango constitucional este derecho.

Actualmente el artículo 4º Constitucional contiene temas fundamentales como son los siguientes:

- La igualdad del varón y la mujer ante la ley, la protección legal de la familia y la planificación familiar.
- El derecho a la protección de la salud.
- El derecho familiar a la vivienda.
- El derecho al medioambiente.
- Los derechos de las niñas y niños.
- Las personas con discapacidad.

De acuerdo al INEGI, durante muchos años más, nuestro país seguirá siendo de niños, niñas y jóvenes. Tomando en cuenta que el proceso de transformación demográfica se inició hace alrededor de tres décadas, de tal manera que, los fines de la presente iniciativa abarcan básicamente tres puntos fundamentales: prevenir y combatir la pornografía infantil, lenocinio, la trata de niños y todos aquellos que deriven de delitos de tipo sexual, proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos, promover la cooperación entre los estados para su sano desarrollo y lograr estos fines.

19. Análisis de la iniciativa del Diputado Carlos Madrazo Limón

La iniciativa en estudio traza como objetivo, modificar el contenido del artículo 102 constitucional, el cual a su vez tiene como materia a los Derechos Humanos. El Diputado Madrazo Limón especifica que, la referencia a la protección de los Derechos Humanos posee antecedentes remotos, de tal manera que, se pueden encontrar incluso en los Diez mandamientos de Moisés, el Código de Hammurabi y las Leyes de Salomón. De igual manera manifiesta que se pueden encontrar otros antecedentes en la Edad Media en el Pacto o Fuero de León de 1188, el Fuero de Cuenta de 1189, la Carta Magna Inglesa, así como en el *Bill of Rights* de 1689. Por lo que toca a nuestro Continente, destaca el diputado antecedentes que se remontan



a las declaraciones de derechos de los nuevos estados de la Unión Americana, y en nuestro país a la Constitución de 1917.

Lo anterior demuestra la importancia que poco a poco ha ido adquiriendo la protección de los Derechos Humanos, a tal grado que, si bien por un largo periodo prevaleció el principio de que, el Estado ejercía competencias exclusivas sobre sus gobernados, en la actualidad, la protección de los mismos se da por parte del mismo Estado e incluso por parte de la Comunidad Internacional. Así, el diputado Madrazo establece que, en nuestro tiempo, la mayoría de los países occidentales reconocen a tales derechos como parte importante de derecho nacional, es por ello que en nuestra nación se hace importante apuntalar el respeto que debe haber hacia tales derechos, ya que si bien es cierto que existen organismos de protección a los Derechos Humanos que gozan de autonomía, lo cierto es que se hace imprescindible que haya una mayor intervención tanto del Senado de la República como por parte de las legislaturas estatales, en la propuesta y elección de los presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos, tanto la nacional como las estatales, ya que de esa manera se garantiza la participación plural de las distintas voces políticas en la elección de los titulares de las mismas.

Propone el diputado en la presente iniciativa la reforma del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. La iniciativa de reforma que promueve, retoma el espíritu de los dictámenes que las comisiones de la Cámara de Diputados perseguían en 1999 y cuyo propósito fundamental fue el de fortalecer la autonomía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las Comisiones Estatales Derechos Humanos, a efecto de incrementar la eficacia y efecto de sus y resoluciones y recomendaciones, en beneficio de su encomienda esencial y única: la protección de los derechos humanos.

Considera que, resulta de primera necesidad para el fortalecimiento de los órganos de que hablamos y del respeto y apego a las leyes que nos rigen, apuntalar en manos del Senado de la República y de las Legislaturas Locales la propuesta y elección de los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos, tanto la Nacional como las Estatales, pues de esa manera se garantiza la participación plural, interviniendo las distintas voces políticas del país, en dicho proceso.

Tras una fructífera evolución y notable experiencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, culminaron con la reforma constitucional que introdujo el apartado B del artículo 102 de nuestra Constitución General, con las reglas básicas, a fin de que el congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos de protección de los derechos humanos, con las características del OMBUDSMAN, tal y como hasta el momento se habían venido desarrollando, tanto en el ámbito federal como en el local.



El 28 de enero de 1992, se publica la reforma al artículo 102, para lo cual se adiciona un apartado B que otorga la protección de los derechos humanos y consagra la Institución que ha recibido el nombre genérico de OMBUDSMAN, pasando el propio artículo a ser el apartado A. Los lineamientos esenciales de dichos organismos son los siguientes: poseen carácter autónomo, pues si bien, la norma constitucional no lo dispone de manera expresa, sí estableció en un principio que deberán formular recomendaciones públicas autónomas, lo que refiere de manera indispensable la independencia formal y material de los propios organismos.

La posterior reforma de 1999 suprimió correctamente el calificativo de "autónomas" aplicado a las recomendaciones, pues la autonomía corresponde a los organismos y no a aquellas. Sin embargo éste cambio eliminó también toda referencia, así fuera indirecta, a la autonomía de los organismos locales. En segundo término, la tutela de dichos instrumentos comprende la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, es decir, el orden jurídico nacional, lo que significa que, están comprendidos tanto los establecidos por la Carta Magna, como por las leyes ordinarias y por los tratados internacionales, ratificados por el Gobierno mexicano y aprobados por el Senado de la República, ya que estos últimos se integran al orden jurídico interno de acuerdo por lo establecido por el artículo 133 constitucional.

Aunque los derechos humanos, en su problemática filosófica, religiosa, política y social, han sido una preocupación desde tiempos remotos, su reconocimiento jurídico constituye un fenómeno relativamente más reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas. La mayoría de las Constituciones de los países occidentales reconocen los derechos humanos bajo la forma de un catálogo o una declaración de los derechos fundamentales de la persona humana, si bien, agrupan a estas bajo rubros que ostentan distintas denominaciones como: "Declaración de derechos", "Garantías individuales", "derechos del pueblo", "derechos individuales".

El legislador Madrazo Limón plantea en la iniciativa legislativa que se narra que, como parte integrante de tales catálogos o declaraciones de los derechos humanos, deben quedar comprendidos aquellos recursos, mecanismos o procedimientos previstos para la defensa de los derechos humanos, entre los cuales podemos citar el amparo y el ombudsman. El catálogo de los derechos humanos que incluye la Constitución mexicana es muy amplio, abarca una cuarta parte (34 numerales) del articulado total de que consta el texto constitucional. Comprende los tres tipos o grupos de derechos: derechos políticos, derechos civiles, derechos económicos, sociales o culturales; además del recurso de amparo previsto en la defensa de los derechos reconocidos y el ombudsman.

El diputado esboza que, el organismo protector más importante es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada por acuerdo presidencial el 5 de junio de 1990 y cuyo reglamento fue elaborado por el Consejo de dicha Comisión del 18 de junio al 9 de julio del mismo año. No obstante que, conforme a su marco jurídico original, la Comisión dependía de la Secretaría de Gobernación como órgano



desconcentrado, desde sus inicios demostró un grado excepcional de independencia que le otorgó amplio prestigio en todos los sectores sociales y además, fue el inicio de una cultura de los derechos humanos.

Tras una fructífera evolución y notable experiencia de la Comisión Nacional de los derechos humanos, culminaron con la reforma constitucional que introdujo el apartado B del artículo 102 de nuestra Constitución General, con las reglas básicas, a fin de que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos de protección de los derechos humanos, con las características del ombudsman, tal y como hasta el momento se había desarrollado en el ámbito federal y en el local.

20. Análisis de la iniciativa del Diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega.

El diputado Arreola Ortega estima en su iniciativa la pertinencia de reformar el artículo 4º constitucional en su párrafo quinto, para elevar a rango de ley la obligación del Estado mexicano para garantizar el derecho a la alimentación y la nutrición del pueblo mexicano, así como la obligación de instrumentar las políticas públicas necesarias que conduzcan a la salvaguarda del derecho a la alimentación, la nutrición y la autosuficiencia alimentaria del pueblo mexicano. Igualmente, considera que, en lugar de apoyar a los productores agropecuarios para superar los graves rezagos estructurales, el Estado mexicano se avocó a la inserción de los grandes productores capitalistas del campo al mercado mundial, dejando en el abandono a los pequeños propietarios, comuneros y ejidatarios del campo.

Por lo anteriormente expuesto, considera necesario impulsar una nueva modalidad de acumulación que privilegie el papel de coordinación del Estado en el desarrollo económico. En esta tesitura, puntualiza el legislador federal que, el derecho a la alimentación constituye uno de los aspectos cruciales de la reproducción de la especie humana, en concordancia con la necesidad de reproducir las condiciones materiales de la producción en general. Por esta razón, los seres humanos necesitan producir simultáneamente no solo los alimentos que le son consustanciales para su sobre vivencia, sino también fabricar los instrumentos de trabajo que les permitan producir más de lo que consumen día a día, porque es la única forma en que pueden ir más allá de sus necesidades inmediatas y acumular cosas o bienes.

El diputado Arreola reflexiona que, hoy día tenemos grandes deficiencias en la producción de alimentos y en general en casi todas las actividades agropecuarias. Hoy somos grandes importadores de alimentos, así como de materias primas agrícolas, por carecer de una base productiva nacional que satisfaga los requerimientos del país. Además, la creación de poderosos grupos empresariales en todas las actividades económicas, condujo a una concentración del ingreso nacional, que hace que hoy día, los dueños de México sean solo cien familias, frente a millones de mexicanos que viven en la pobreza y carecen de poder adquisitivo para comprar los alimentos que requieren.



De acuerdo a estudios del INEGI, la mayoría de los mexicanos está mal alimentada y al mismo tiempo, sufre de aguda desnutrición, sobre todo los niños y las mujeres pobres del campo y la ciudad. Por su parte, la SEDESOL reconoce que, actualmente en nuestra nación existen 30 millones de personas que padecen pobreza alimentaria, es decir, que no satisfacen sus necesidades primarias de alimentación. Aunado al fenómeno de la escalada de los precios de los bienes básicos en los últimos 5 años, que han provocado un marcado descenso en el consumo de productos fundamentales para la nutrición de las familias como la carne, el huevo, el pollo, la tortilla, la leche, el atún, el arroz, el azúcar, el harina de trigo, el pan, las pastas para sopa, las verduras y hortalizas, así como todas las frutas y una larga lista más.

El representante popular Arreola cree que, es necesario subordinar el papel de la banca múltiple a los requerimientos de la producción, porque hasta ahora, la banca solo presta a quienes tienen capacidad de reflujo de los créditos, excluyendo a los micro, pequeño y medianos empresarios, puesto que se necesita alentar la producción de las comunidades rurales y de los ejidatarios y pequeños propietarios, promoviendo la reconversión productiva de cultivos, la asociación de los productores, la vinculación de los centros de educación superior y la multiplicación de proyectos productivos, mediante esquemas cooperativos con los asalariados del campo. De este modo, se ha de contar con una banca de financiamiento público, para garantizar que los productores de este país tengan acceso al crédito barato y sin restricciones.

Por tanto, el diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega destaca que, para garantizar que los productos del campo sean competitivos y suficientes, debe garantizarse una distribución que rompa con el intermediarismo, para lo cual, debe crearse un organismo estatal que regule los precios y sea a su vez, un canal de abasto de estos productos.

21. Análisis de la iniciativa del Diputado Adolfo Mota Hernández.

Desde su promulgación, la Carta Magna ha concebido el tema de los derechos fundamentales del hombre bajo la idea de las "garantías individuales", siguiendo la tradición jurídica nacional, con excepción de lo dispuesto en la Constitución de 1857, que empleó la idea de los "derechos del hombre".

La denominación de las prerrogativas fundamentales es un aspecto que más allá de lo semántico, requiere ser conciliado con el desarrollo universal en la materia. La evolución teórica y jurídica de los derechos humanos ha alcanzado nuevas dimensiones que rebasa el reconocimiento y protección de las libertades individuales tradicionalmente reconocidas, al escenario de otros muchos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Así, y ante el riesgo de que se quede corta la noción de "garantías individuales", que da nombre al Capítulo Primero del Primer Título de la Constitución, la iniciativa propone que se titule "De los Derechos Humanos".



De aprobarse esta propuesta, la Constitución General de la República alcanzaría congruencia conceptual con los instrumentos de derecho internacional que cuando se refieren a los derechos fundamentales del hombre, hablan de derechos humanos y no simplemente de garantías individuales, involucrando muchos otros aspectos de orden económico, social, cultural, civil y político, como actualmente está positivizado en el artículo 1o de la Constitución Federal.

En esa aspiración la de que la Carta Magna guarde congruencia con las declaraciones universales aceptadas por México, se hacen adiciones al primer párrafo y al inciso c) de la fracción II del artículo 3, para que el tema de los derechos humanos esté explícitamente en la orientación educativa nacional.

En congruencia con la idea de incorporar y reconocer la concepción de derechos humanos en el texto constitucional, al lado de la noción clásica de garantías, el artículo 15 se adiciona para que la prohibición de celebrar tratados de extradición al que se refiere, implique expresamente la contradicción de los derechos humanos como causa para no celebrarlos.

En el mismo tenor, y con el ánimo de reiterar la supremacía de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el cuerpo de la ley fundamental, al quinto párrafo del artículo 19 se incorpora su mención expresa, como parte del fundamento protección constitucional de los reos sometidos al sistema penitenciario; y se adiciona el cuarto párrafo del artículo 21, para que quede asentado, de forma puntual, que uno de los principios que regirán la actuación de las instituciones policiales será el respeto a los derechos humanos.

Siendo el Apartado B del artículo 102 el que le confiere rango constitucional al ombudsman, o sea, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ocupa de la adecuación terminológica correlativa a los cambios propuestos a otros numerales, y concretamente en cuanto a la idea los derechos humanos que el orden jurídico reconoce y ampara.

En congruencia con nuestra tesis de que los derechos humanos no son otorgados por la Constitución, sino reconocidos, la precisión conceptual reviste la mayor importancia para que el constitucionalismo mexicano retome la idea de que los derechos humanos son "inherentes" al ser humano.

La presente iniciativa propone que la fracción I del artículo 103 sea ampliada para que sea procedente cuando se violen los derechos humanos reconocidos y amparados por la Constitución y los tratados internacionales siguientes, a saber: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmados y ratificados de acuerdo a la misma.



Consideramos es importante que se confiera a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de promover controversias constitucionales con toda legitimidad, a las que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución, en asuntos de su competencia.

Se propone incluir al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de los servidores que podrán ser sujetos a juicio político conforme al artículo 110, ya que su importante función no puede estar al margen de los principios fundamentales de la probidad republicana. Así como se le otorga la protección del fuero, debe señalarse una responsabilidad de carácter político, ya que de no hacerlo estaríamos ante una institución que no rendiría cuentas ante nadie.

Finalmente y por la misma razón antes expuesta de que es delicado el ejercicio del cargo de presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Constitución lo debe proteger, tanto a nivel federal como de las entidades federativas, de aquellas acciones a restarle autonomía.

De ahí que se adicione al artículo en comento para que se contemple a los titulares de estos organismos dentro de la relación de servidores que gozan de fuero, es decir, que será necesario la declaración de procedencia legislativa para ejercer la acción penal en su contra.

Con esta precisión constitucional, es nuestro deseo recoger el espíritu de Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 13 se establece la protección indispensable del presidente y visitadores generales de la misma.

22. Análisis de la iniciativa de la Diputada Rosa Elvia Soriano Sánchez.

Al afirmar en el artículo 1o. constitucional que el principio de no discriminación rige no solamente para las autoridades sino también, con algunos matices, para los particulares, pues como aquí se desarrolla no es posible discriminar por motivos de raza o de sexo, lo cual significa, entre otras cuestiones, que la prohibición de discriminar supone un límite a la autonomía de la voluntad y a la autonomía de las partes para contratar. Por lo que la presente iniciativa tiene como propósito esencial el reconocimiento sustantivo de los derechos fundamentales frente a diversas actuaciones de entes privados que pudieran incurrir en su afectación. Con lo anterior se daría un paso significativo en la evolución del estado de derecho constitucional que nos lleve a garantizar jurisdiccionalmente los derechos fundamentales en México.

23. Análisis de la iniciativa del Diputado Leonardo Magallón Arceo

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.



Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, preponderar al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

El texto vigente de la Constitución mexicana no reconoce de manera expresa y categórica de los derechos humanos, lo que conlleva, por una parte, a que los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, no los adopten como fuente directa de derechos y obligaciones o no los tomen como criterio orientador de su actuación y, por otra, a que algunos de los derechos humanos que hemos incorporado a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales, tengan una protección limitada.

Por tal razón, en la iniciativa se pone a consideración del Constituyente Permanente el reconocimiento expreso de los derechos humanos en nuestra Carta Magna, y el reconocimiento de la Constitución, así como su incorporación a los mecanismos constitucionales para su "protección".

El reconocimiento y protección constitucional de los derechos humanos abarcaría los que son objeto de las garantías individuales, los que son recogidos en los tratados internacionales, y aquellos que se encuentren establecidos en alguna otra disposición del ordenamiento jurídico mexicano, así como aquellos otros, que por el carácter progresivo que les corresponde a estos derechos, lleguen a formar parte en el futuro del orden jurídico nacional.

Así, en la lógica de lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.

24. Análisis de la iniciativa de la Diputada Irene Aragón Castillo.

A diferencia de los adultos, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, es claro que la responsabilidad de su conducta e incluso de su adecuada formación, recae parcialmente en ellos y en los adultos bajo cuya tutela se encuentran; ya que el Estado tienen también la obligación de proporcionar al menor, ya sea a través de la familia o de las instituciones sociales, la satisfacción de sus necesidades básicas en lo que concierne a cultura, educación, esparcimiento, salud, seguridad y vivienda, es decir aquellos satisfactores que le garanticen una vida digna. De tal modo que la no actuación del Estado lo coloca en una situación de responsabilidad por omisión que genera graves consecuencias, como agravar las condiciones de desigualdad e indefensión de este sector poblacional.

Por lo que se busca reformar el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que los niños, las niñas y los adolescentes sean titulares de todos los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los instrumentos internacionales.



25. Análisis de la iniciativa de la Diputada Ruth Zavaleta Salgado.

Uno de los pilares del desarrollo de todo ser humano es una adecuada alimentación, que le procure la energía necesaria para llevar a cabo las actividades que le permitan crecer e interactuar en sociedad, por lo que el Estado debe coadyuvar en la edificación de dicho pilar, ya que tiene la ineludible responsabilidad de proveer a todos los mexicanos de las condiciones necesarias para buscar su propio desarrollo. Así es: el Estado debe asumir de manera contundente el compromiso de garantizar que toda la población tenga acceso a una alimentación adecuada, sana y nutritiva, que permita que tanto niños como jóvenes, adultos y, por supuesto, los adultos mayores puedan desarrollar una vida con plenitud.

La soberanía alimentaria representa una gran responsabilidad para el gobierno mexicano, ya que implica una serie de temas como el campo, la biodiversidad, la autonomía, la salud, la distribución, las políticas alimentarias y los mercados locales. Involucra de igual forma a campesinos, gobernantes, comerciantes, consumidores y a diversos actores internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y, por supuesto, las organizaciones no gubernamentales.

Para que estos temas y estos actores cuenten en México con un escenario adecuado que incluya la reflexión legislativa para llegar a crear una conciencia acerca de la soberanía alimentaria nacional, es indispensable que el propio Poder Legislativo lo incluya como un derecho de la población y una obligación y responsabilidad del Estado en el artículo 4º de la Constitución Política.

Con ello se dará la base legal necesaria para que el gobierno federal, a través de las secretarías de Estado, así como los estatales e incluso los municipales, actúe y diseñe e instaure las políticas públicas necesarias para que México pueda ser un país con plena autosuficiencia alimentaria, autonomía de decisión en sus políticas alimentarias y, sobre todo, una población con pleno acceso a alimentos de calidad, suficientes y a precios justos.

26. Análisis de la iniciativa de la Diputada Adriana Díaz Contreras.

El artículo 4o. de la CPEUM, bajo la óptica de la satisfacción de las necesidades fundamentales de la vida humana: el derecho a la salud, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el derecho para que las familias disfruten de una vivienda digna y el derecho de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Como puede apreciarse, está ausente el derecho más importante inherente a la vida y al adecuado desarrollo del ser humano, el derecho a la alimentación y la nutrición. Si bien los satisfactores esenciales para la vida están todos concatenados, existen prioridades entre ellos. En efecto, de nada sirve que se tenga la mejor vivienda, si la



familia está desnutrida, debido a una insuficiente ingesta de alimentos y de los nutrientes necesarios para el desarrollo saludable.

Por lo anterior es indispensable incorporar al artículo 4o. constitucional, el derecho a la alimentación y a la nutrición, además de que el diagnóstico permanente sobre el estado de salud de los mexicanos ha reiterado que los segmentos de la población en pobreza extrema y de los estratos identificados como pobres, están mal alimentados y desnutridos, alcanzando –en la cifras más conservadoras– hasta el 60 por ciento del total la población.

Siendo la alimentación y la nutrición fundamentales para el desarrollo humano y siendo la población el factor fundamental para desarrollar al país de manera soberana, entonces la alimentación y la nutrición se identifican como elementos estratégicos para la seguridad nacional. Es indispensable no sólo otorgar el derecho a la alimentación y a la nutrición, es también necesario definir el medio por el que el Estado mexicano debe colmar este derecho.

Esta es la razón por la que también se adiciona un párrafo, a la fracción XX, del artículo 27 constitucional para que la política de desarrollo rural integral impulsada por el Estado, tenga como elemento sustantivo que la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional se logre con base en la producción nacional de los bienes básicos y estratégicos para la dieta promedio nacional.

27. Análisis de la iniciativa del Diputado Alejandro Chanona Burguete.

Las instituciones laborales vigentes fueron pensadas para un mundo en el que los trabajadores permanecen toda la vida en la misma empresa, tienen posibilidades de realizar carreras dentro de ella, prestan sus servicios en empresas grandes y logran acumular una antigüedad suficiente para optar por una jubilación al final de su trayectoria laboral.

Nada de esto es hoy la regla, y por eso se requiere de un cambio radical con el fin de proteger los derechos humanos de los trabajadores.

Ello es así no solamente porque pudiera ser necesario adecuar las instituciones al nuevo entorno en el que operan las empresas, sino porque actualmente no sirven para hacer efectiva la protección de los derechos humanos de los trabajadores asalariados, en un contexto de creciente inestabilidad en los mercados laborales, predominio de micro, pequeñas y medianas empresas, fragmentación de la comunidad laboral ante la extendida subcontratación, y limitada capacidad estatal para fiscalizar el cumplimiento de la legalidad o arbitrar con legitimidad conflictos de intereses, sean estos obrero-patronales o intersindicales.

Más aún, convendría tener en cuenta que, en contra de las expectativas originales, las instituciones laborales no fueron nunca capaces de generar un efecto igualador de las condiciones de trabajo, garantizando mínimos básicos de protección a los trabajadores más vulnerables. Lo que en realidad hoy tenemos es un modelo laboral



"proteccionista" de alto costo de cumplimiento para la gran mayoría de las empresas, que son de menor tamaño, pero de bajo por no decir nulo costo de incumplimiento para todas.

Además de las razones apuntadas, se trata también de una reforma radical porque es necesario redistribuir el riesgo que hoy supone la mayor movilidad laboral puesta por la globalización y las presiones competitivas.

Sería iluso esperar que todos los trabajadores consiguieran en el futuro inmediato un puesto de trabajo asalariado por tiempo indeterminado, con acceso a prestaciones y seguridad social, en el marco de la actual legislación laboral y social, amén de las reformas en la materia a la Ley del ISSSTE, respecto a la portabilidad de derechos, y que las empresas conservaran los empleos cuando razones económicas aconsejaran reducir costos laborales o consideraran conveniente introducir nueva tecnología o reorganizar el trabajo.

Ello no significa que el trabajador deba soportar individualmente el riesgo de quedar desocupado, cuando es la sociedad en su conjunto la que se beneficia de las oportunidades de empleo que se pudieran generar a partir de mejorar la capacidad de adaptación de las empresas a un entorno fuertemente competitivo o por la reducción de costos.

En este sentido se ha apuntado que es sumamente sensible que el Estado, al garantizar la libertad sindical, dentro del ordenamiento mexicano, reglamente paralelamente mecanismos de control como el registro sindical y la cláusula de exclusión que han utilizado los dirigentes y las autoridades para someter a los obreros, sin que se mencione nada en relación a la revisión de los recursos económicos que manejan.

Conocer a ciencia cierta y en cualquier momento la cantidad de recursos económicos que ingresan a un sindicato; así como saber cuándo y en qué se gastan esos fondos, es un derecho de todos los trabajadores, sin necesidad de hacer una cita con su líder sindical o esperar a que se presente un informe por parte del comité ejecutivo del organismo laboral.

Sin embargo, la mayoría de los sindicatos mantienen en total discrecionalidad la rendición de cuentas de los ingresos que obtienen, del manejo de las cuotas por parte de sus agremiados, de los intereses bancarios que generan sus cuentas, de los fideicomisos que manejan y de los créditos que se otorgan para la construcción de viviendas.

En este contexto, la propuesta para elaborar una legislación que obligue a los sindicatos a transparentar el uso de sus recursos, no es descabellada como algunos líderes sindicales la han calificado.



Por lo que se busca dar jurisdicción a las comisiones de derechos humanos y a los tribunales del Poder Judicial para que tengan la facultad de actuar en materia laboral. Así la propuesta busca modificar los artículo 102 y 104 de la Constitución Federal.

28. Análisis de la iniciativa de la Diputada Beatriz Collado Lara.

La presente iniciativa, busca que, desde el marco constitucional, los jóvenes tengan todas aquellas condiciones que les permita el ejercicio pleno de sus derechos y puedan lograr sus metas. Que sea el Estado el impulsor de todas aquellas acciones que permitan a las y los jóvenes, las oportunidades que necesitan para salir adelante.

Así se busca modificar el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el Estado adopte las medidas para realizar acciones necesarias que permitan el pleno ejercicio de los derechos de las y los jóvenes.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

En lo General

Las propuestas de reformas incorporadas en el presente decreto parten de la identificación de las coincidencias que existen entre las propuestas presentadas por las y los legisladores de los diversos partidos políticos, así como del trabajo realizado entre la sociedad civil y el Legislativo, de los trabajos realizados en la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión en el Grupo de Garantías Sociales y del trabajo coordinado por la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con integrantes de la academia y organizaciones no gubernamentales, así como por las aportaciones que hizo llegar la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. A todos hacemos un especial reconocimiento por su trabajo y un agradecimiento por su compromiso con la defensa, protección, vigilancia, educación y promoción de los derechos humanos en nuestro país.

El presente dictamen pretende dotar a la Constitución de los elementos y mecanismos necesarios para garantizar la máxima protección de los derechos humanos, así como dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que en esta materia ha reconocido nuestro País con la firma y ratificación de diversos tratados internacionales de derechos humanos, para incorporar un régimen más amplio de protección de los derechos humanos en el país.

Por lo anterior, el Congreso de la Unión de México debe aprovechar esta oportunidad histórica para otorgar a los derechos humanos un lugar preferente en la Constitución, proceso que durante más de una década ha esperado a que se logre con la amplia participación de la sociedad civil.



- **Reformas al Título Primero, Capítulo I y Artículo 1**

La recomendación de Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos formulada por la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señala que si bien es cierto que en 1917 México fue pionero en el reconocimiento constitucional de los derechos humanos, especialmente en lo que se refiere a los de carácter social, también lo es que la manera concreta en que la Constitución mexicana consagra los derechos humanos, cuenta con ciertas deficiencias estructurales que obstaculizan la plena eficacia y práctica de los derechos. Ejemplo de ello, es que ha sido una recomendación generalizada de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos la incorporación de los derechos humanos al sistema constitucional de manera plena y clara para el fortalecimiento del estado democrático y para garantizar la mayor protección de los derechos de la personas, por ello se propone cambiar la denominación del Capítulo I al tenor siguiente:

Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos

Asimismo, la Comisión de Puntos Constitucionales estima que los derechos humanos son una de las dimensiones constitucionales del derecho internacional contemporáneo y que éstos son inherentes a la dignidad de la persona y reconocidos por el Estado a través de sus leyes. Su vigencia, protección, defensa, promoción, educación y vigilancia son una responsabilidad del Estado que se ha venido reforzando a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales en la materia, que establecen pautas para garantizar una serie de derechos que son universales, inalienables, imprescriptibles e inderogables.

Por lo anterior, es menester que los derechos humanos estén establecidos de manera clara en la Constitución puesto que en ellos deben estar basadas las políticas públicas que promueva el Ejecutivo; en su contenido deben de estar los criterios reguladores que rijan el actuar del poder judicial y sus fundamentos deben ser el eje rector de las leyes y normas que emita el poder legislativo.

La reforma al artículo 1° propone distinguir claramente entre derechos humanos y garantías. La modificación protege cabalmente los derechos y garantías individuales, por lo que ya no existiría distinción entre los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los derechos reconocidos por el Estado mexicano vía los tratados internacionales. Así, la única diferencia sería su fuente u origen.



La incorporación del término "persona" incorpora un vocablo menos limitativo que el de "individuo" e incorpora una carga jurídica importante y atiende a la inclusión de lenguaje de género.

Con la adición del verbo "reconocer" se busca que los derechos sean inherentes a las personas y el Estado simplemente reconozca su existencia.

Por otra parte, la incorporación del principio *pro personae* obedece a la obligación del estado de aplicar la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Finalmente, se introducen las obligaciones que el Estado debe asumir frente a las violaciones a los derechos humanos, éstas comprenden: las de prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos. La obligación de prevenir abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las comete, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

En cuanto a la obligación de investigar, se reconoce que el Estado es responsable de llevar a cabo la investigación frente a cualquier violación de derechos humanos cometida por agentes del Estado, así como ante cualquier conducta que menoscabe los derechos humanos cometida por particulares, siempre y cuando, éstos actúen con tolerancia o aquiescencia del Estado.

De esta manera el deber de investigar y de sancionar a los responsables de violaciones a los derechos humanos es el elemento central para combatir el fenómeno de la impunidad.

- **Reforma al Artículo 11**

México es un país que cuenta con un amplio reconocimiento internacional por su tradición de asilo por lo que también ha adquirido compromisos en la materia a través de diversos instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Refugiados.

Actualmente, el término asilo se utiliza como el concepto genérico para denominar la protección que brinda un Estado a una persona que no es un nacional suyo. El derecho de solicitar asilo exige a los Estado que a la persona que lo solicite se le reciba por lo menos de manera temporal, se respete el principio de la No Devolución y se asegure el acceso a procedimientos justos y efectivos para la evaluación de sus solicitudes.



Lo anterior tiene sustento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en vigor a partir del 18 de julio de 1978, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, que establece en su artículo 22.7 que: "Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales"

Asimismo, dado que la institución del Asilo está directamente vinculado con el derecho de "no devolución" el Art. 22.8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, textualmente dice que: "En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o la integridad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión condición social o sus opiniones".

En la práctica si bien un Estado no está obligado a otorgar asilo a una persona, si ha conservarlo bajo su jurisdicción, por el derecho de la no devolución no puede devolverla a manos de quienes la persiguen. Tanto el derecho de no devolución como el asilo no se encuentran condicionados a la forma por el cual esa persona se puso bajo la jurisdicción de dicho Estado.

En este sentido, cuando se incorpora en la Constitución que será la ley la que regulará su procedencia y excepciones, se refiere a que en ésta se deberá de consagrar el derecho que toda persona tiene de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común. Así como incorporar el reconocimiento de que en ningún caso la persona extranjera pueda ser expulsada o devuelta a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o su integridad estén en riesgo.

- **Reforma al Artículo 33**

El Art.13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce expresamente la garantía de legalidad y audiencia en beneficio de quienes pudiesen verse afectados por una expulsión, y señala tajantemente la obligación de someter su caso ante una autoridad competente con facultades para pronunciarse sobre la legalidad de la decisión.

Por lo anterior, es imperante modificar el artículo 33, cuyo antecedente último de aplicación fue en 1998; reconocer a las personas extranjeras los derechos establecidos en el artículo 1 de la Constitución, y limitar la facultad discrecional del Ejecutivo de hacer abandonar el territorio nacional a los extranjeros y otorgar la garantía de audiencia. Con esta modificación se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



La propuesta de reforma es coherente con las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. Y con esta redacción se propone considerar lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes y sus Familiares, que el Estado Mexicano ratificó el 8 de marzo de 1999.

En orden a lo anterior, cobra relevancia la propuesta de modificación Constitucional, al establecer que "La ley regulará el procedimiento administrativo así como el lugar y el tiempo que dure la detención" ya que a través de este marco instrumental se regularán, de manera más acabada y detallada, los mecanismos para reconocer los derechos de las personas extranjeras, independiente de su estatus migratorio, y otorgarles mayor seguridad jurídica reduciendo el ámbito de discrecionalidad.

- **Reforma al Artículo 89**

A partir de la década de los noventas el Estado Mexicano se ha caracterizado por un compromiso muy fuerte con la promoción de los derechos humanos. Así se ha participado activamente en los órganos y mecanismos internacionales sobre la materia. Ejemplo de ello, fue que nuestro País en 2006 fue elegido como Presidente del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, máximo órgano interestatal de derechos humanos.

Con el fin que exista una coherencia entre la norma constitucional y la política exterior que el Estado mexicano ha impulsado resulta necesario que al conjunto de principios establecidos en la fracción X del artículo 89 constitucional se incorpore "el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos". Pues a través de esta descripción se tutela la actitud previsible referida a un sujeto de protección, lo cual se podría expresar estableciendo que en la conducción de la política exterior, y la celebración de Tratados internacionales el titular del poder Ejecutivo observará el reconocimiento y respeto de los derechos humanos y por ende de la dignidad humana.

- **Reforma al Artículo 102**

Con la integración del apartado B al artículo 102 Constitucional en 1991, se otorgó rango constitucional a los organismos públicos de protección de los derechos humanos. Posteriormente, con la reforma del 13 de septiembre de 1999, se dotó únicamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios y el Constituyente no estimó necesario reconocer la autonomía de los organismos locales de protección de los derechos humanos en los estados y el Distrito Federal.

El resultado es que el día de hoy algunos organismos de las entidades federativas no cuentan con el carácter de autónomos para desempeñar su objeto legal. De una revisión de la naturaleza jurídica que cada Constitución local reconoce a los organismos públicos de derechos humanos, tenemos que: 16 gozan de autonomía plena, personalidad jurídica y de patrimonio propio; 9 sólo gozan de autonomía



técnica de gestión y presupuestaria, y 6 organismos públicos estatales sólo gozan de autonomía en las recomendaciones que emiten.

Por lo anterior, la propuesta de reforma sugiere que desde la propia Constitución Federal se ordene garantizar la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas con el objetivo de fortalecerlos en su mandato. Asimismo, se plantean algunos principios y reglas mínimas para la designación de las personas que presidan a los organismos públicos de derechos humanos e integran al consejo consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, garantizando un procedimiento público y ciudadano, al permitir la participación de las organizaciones civiles para la designación de las personas que ejercerán esta función fundamental.

La inclusión de un párrafo mediante el cual se eleva a categoría Constitucional la autonomía de los Organismos locales de protección de derechos humanos es, sin duda fundamental, ya que se garantiza con ello el objeto legal y actuación de estos organismos para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución y la Ley.

Por otra parte, si consideramos la autonomía presupuestal, se les permitirá el cumplimiento eficaz de las funciones que le encomienda la Constitución y la Ley, ya que con esta facultad, se permite solicitar directamente al organismo competente los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al presupuesto anual aprobado por los Congresos Locales.

Asimismo, dado que actualmente, existen diferencias importantes en los mecanismos para la elección de las personas que presidan a los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas, la propuesta de reforma propone que desde la Constitución se determinen reglas mínimas que transparenten y regulen uniformemente los procesos de elección de quienes presidirán dichos organismos públicos, así como de quienes integrarán sus consejos consultivos.

De esta manera, se le dotará a los Organismos Públicos Protectores de Derechos Humanos de la independencia suficiente para conformar un órgano técnico, y no político, ajeno a intereses de partidos o de grupos, que puedan actuar de forma imparcial y liberada de consignas, a efecto de lograr que éstos sujeten al derecho a las y los servidores públicos que vulneren los derechos humanos de los que debe gozar toda persona en los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, los Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, denominadas en nuestro Orden Constitucional por el artículo 102 apartado B de la Constitución mexicana, como organismos públicos de derechos humanos.

Con esta propuesta de reforma se guarda congruencia con estos Principios, y se adoptan las condiciones básicas que existen los mismos.



Por lo anteriormente expuesto y motivado de acuerdo con la Constitución, La Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO I Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la denominación del Capítulo I; se reforman el artículo 1º; el artículo 11; el artículo 33; la fracción X del artículo 89; y el apartado B del artículo 102, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano**, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución establece. **Las garantías para su protección serán las que establezcan la Constitución y las leyes que de ella emanen.**

Tratándose de normas de derechos humanos, éstas se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos de los que México sea parte. En su aplicación, bajo el principio de no contradicción con esta Constitución, se observarán aquellas que resulten más favorables a los derechos de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene el derecho de solicitar asilo. La ley regulará su procedencia y excepciones.

Artículo 33. Son **personas extranjeras** las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. **Gozan de los derechos que les reconoce la presente Constitución. Previa audiencia,** el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional **a toda persona extranjera** cuya permanencia juzgue inconveniente. **La ley regulará el procedimiento administrativo así como el lugar y el tiempo que dure la detención. La resolución de este procedimiento será definitiva e inatacable.**

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Artículo 89. ...

I. a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; **así como el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos** y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI. a XX. ...

Artículo 102.

A. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de



los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violenten estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas deberán publicar las razones de su negativa.**

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las legislaturas de las entidades federativas garantizarán que los organismos para la protección de los derechos humanos, cuenten con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los titulares de los organismos de protección a los derechos humanos y sus consejos consultivos serán elegidos a través de un procedimiento de consulta pública y participación social, en los términos y condiciones que determinen las leyes respectivas.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los mecanismos de protección de los derechos humanos a que se refiere el artículo 1, entrarán en vigor cuando el legislador adecue la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, así como la legislación reglamentaria correspondiente, lo cual no podrá exceder el término de 12 meses.

Tercero.- La legislación a que se refiere el artículo 11, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Cuarto.- La legislación a que se refiere el artículo 33, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

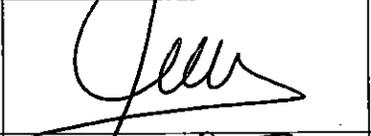
Quinto.- La legislación de los organismos protectores de los derechos humanos referidos en el artículo 102, apartado B, primer párrafo, de esta Constitución, establecerá los términos en que habrá de publicarse la determinación de la negativa de las autoridades que no acepten sus recomendaciones.

Sexto.- Las legislaturas de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones Locales y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como a su legislación secundaria, en un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.



Comisión de Puntos Constitucionales

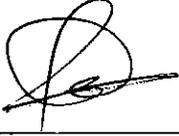
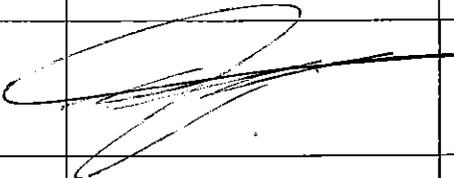
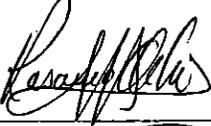
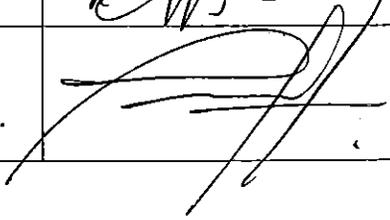
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 <p>Cárdenas Hernández Raymundo. Presidente. PRD</p>		
 <p>José Gildardo Guerrero T. Secretario. PAN.</p>		
 <p>Dora Alicia Martínez Valero. Secretaria. PAN.</p>		
 <p>Mónica Fernández Balboa. Secretaria. PRD.</p>		
 <p>Carlos Armando Biebrich Torres. Secretario. PRI.</p>		
 <p>José Jesús Reyna García. Secretario. PRI.</p>		
 <p>Patricia Castillo Romero. Secretaria. CONVERGENCIA.</p>		
 <p>Silvano Garay Ulloa. Secretario. PT.</p>		



Comisión de Puntos Constitucionales

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 <p>Juan Nicasio Guerra Ochoa. Integrante. PRD.</p>		
 <p>Francisco Elizondo Garrido. Integrante. PVEM.</p>		
 <p>Andrés Lozano Lozano. Integrante. PRD.</p>		
 <p>Arely Madrid Tovilla. Integrante. PRI.</p>		
 <p>Lizbeth Evelia Medina Rodríguez. Integrante. PAN.</p>		
 <p>Victorio Rubén Montalvo Rojas. Integrante. PRD.</p>		
 <p>Ma. del Pilar Ortega Martínez. Integrante. PAN.</p>		
 <p>Rosario Ignacia Ortiz Magallón. Integrante. PRD.</p>		
 <p>Víctor Samuel Palma César. Integrante. PRI.</p>		



Comisión de Puntos Constitucionales

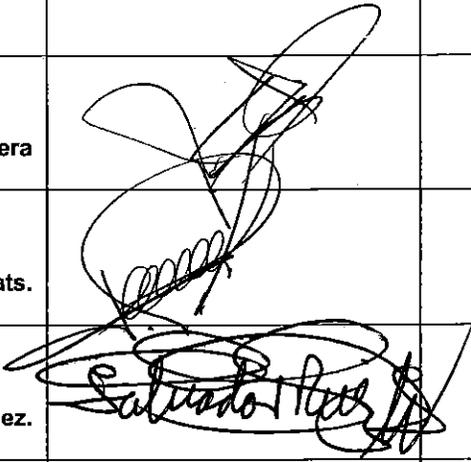
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 <p>Sergio Eduardo de la Torre Jaramillo. Integrante. PAN.</p>		
 <p>María del Consuelo Argüelles Arellano Integrante. PAN.</p>		
 <p>Montiel Luis Lariza. Integrante. PAN</p>		
 <p>Raúl Cervantes Andrade. Integrante. PRI.</p>		
 <p>Alfredo Adolfo Ríos Camarena. Integrante. PRI.</p>		
 <p>Leticia Días de León Torres. Integrante. PAN.</p>		
 <p>Jaime Espejel Lazcano. Integrante. PRD.</p>		
 <p>Antuña Batista Fidel. Integrante. PAN.</p>		



Comisión de Puntos Constitucionales

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

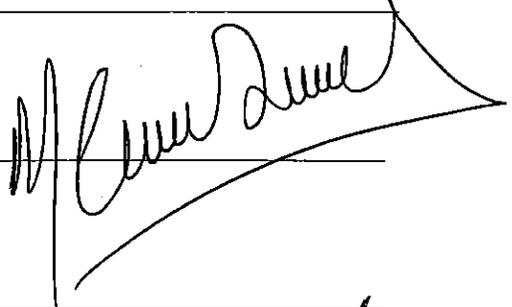
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 Cruz Pérez Cuéllar. Integrante. PAN.		
 Juan Francisco Rivera Bedoya. Integrante. PRI.		
 Juan José Rodríguez Prats. Integrante. PAN.		
 Salvador Ruíz Sánchez. Integrante. PRD.		
 Yadhira Yvette Tamayo Herrera. Integrante. PAN.		



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

DIP. NEMESIO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE

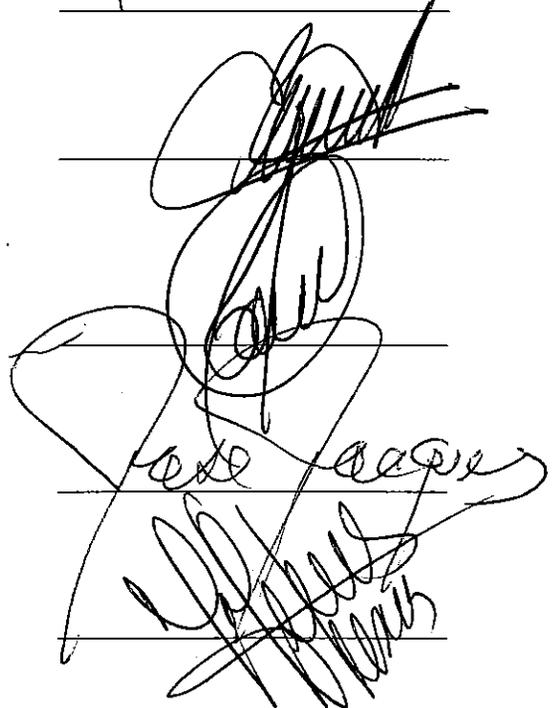


DIP. MARTHA CECILIA DÍAZ GORDILLO
INTEGRANTE

DIP. RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENA
INTEGRANTE

DIP. JORGE JUSTINIANO GONZÁLEZ
BETANCOURT
INTEGRANTE

DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNCQUEZ
INTEGRANTE



DIP. JOSÉ JACQUES Y MEDINA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
INTEGRANTE

DIP. ALBERTO LÓPEZ ROJAS
INTEGRANTE



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

DIP. RUBI LAURA LOPEZ SILVA
INTEGRANTE

DIP. DOLORES DE MANUELL GÓMEZ ANGULO
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALBERTO NAVARRO SUGICH
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE RIVERA RIVERA
INTEGRANTE

DIP. ROSA ELVA SORIANO SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. EVA ANGELINA SANCHEZ VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. JESÚS HUMBERTO ZAZUETA AGUILAR
INTEGRANTE



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

DIP. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA
PRESIDENTA

DIP. ARTURO FLORES GRANDE
SECRETARIO

DIP. MARIA DOLORES GÓNZALEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO
SECRETARIA

DIP. YARY DEL CARMÉN GEBHARDT
GARDUZA
SECRETARIA

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO ALMAZÁN GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. PATRICIA O. CASTILLO ROMERO
INTEGRANTE

DIP. SILVIA EMILIA DEGANTE ROMERO
INTEGRANTE

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Javier González Garza, PRD, presidente; Héctor Larios Córdova, PAN; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Ricardo Cantú Garza, PT; Silvia Luna Rodríguez, NUEVA ALIANZA; Aída Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, César Duarte Jáquez; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; José Luis Espinosa Piña, PAN, Ruth Zavaleta Salgado, PRD; secretarios, Margarita Arenas Guzmán, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; María del Carmen Pinete Vargas, PRI; José Manuel del Río Virgen, CONVERGENCIA; Manuel Portilla Diéguez, PVEM; Rosa Elia Romero Guzmán, PT; Jacinto Gómez Pasillas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>